

Acta Sesión Ordinaria 86-2003

02 de diciembre del 2003

Acta de la Sesión Ordinaria N° 86-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del dos de diciembre del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González; Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Yineth Céspedes Serrano, Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos, Lcda. Emilia Villegas González, Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro, Sra. Rita Eugenia Guido Quesada y Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda, Sr. Marcos Arroyo Agüero y Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **MIEMBROS AUSENTES: FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** **Alcalde Municipal** Víctor Viquez Bolaños.

CAPITULO I
REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°84-2003 de la Sesión Ordinaria N°84-2003, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas, agradece por las muestras de solidaridad de este Concejo Municipal, en virtud del fallecimiento de su familiar el señor Benedicto Venegas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°84-2003 de la Sesión Ordinaria N°84-2003, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°85-2003 de la Sesión Extraordinaria N°85-2003, celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°85-2003 de la Sesión Extraordinaria N°85-2003, celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Señala que el Alcalde Municipal Víctor Viquez, estará ausente de la Sesión el día de hoy, porque se encuentra en una actividad con el Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

ARTICULO 4. Recuerda que el próximo jueves 04 de diciembre se realizará la Sesión Extraordinaria, a partir de las 5:30 p.m. donde se atenderá a la Comisión de Tecnología (BELENTEC) y a las 6:30 p.m. se atenderá a la Comisión Especial de Cultura que brindará su informe.

ARTICULO 5. Señala que la visita de campo al proyecto de reciclaje que desarrolla la Municipalidad de Escazú la está coordinando el Director del Área de Servicios Públicos Ing. Allen Moya, la cual se espera confirmar para para el sábado 13 de diciembre.

ARTICULO 6. Recuerda la Sesión Extraordinaria “Con los Vecinos” con la Asociación de Desarrollo y Concejo de Distrito de San Antonio, el jueves 11 de diciembre a partir de las 6:00 p.m.

ARTICULO 7. Invita a la reunión de trabajo que se llevará a cabo con el Director de Operaciones del SENARA., Ing. Marvin Coto, sobre el tema de contratación administrativa. La idea es compartir algunas experiencias sobre el proceso de contratación y las responsabilidades de las partes involucradas. La misma se coordina con el Director Jurídico Ennio Rodríguez para el jueves 04 de diciembre, a partir de las 4:00 p.m.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 8. Se conoce Oficio DJI-1078-03 del Lic. José Fco. Peralta Prado, Director, Dirección Jurídica Institucional, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, siguiendo instrucciones del Presidente Ejecutivo, de esa Dirección Jurídica institucional realizo un análisis a la Ley No.1981 de 9 de diciembre de 1955 Ley de Pago de Aguinaldo a Servidores de Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Municipales con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia del pago de aguinaldo a la Junta Directiva, a los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Tomar nota e incorporar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 9. Se conoce tramite 4594 de Raúl Gerardo Porras Zamora, le parece injusto el hecho de que pague impuestos municipales y de patente y que no disfrute de ciertos privilegios al igual que otros. Tiene una licorera, llamada La Ribera, es responsable de cumplir los horarios estipulados, abriendo a las 11 a.m. y cerrando a las 11 pm. Pero se da cuenta, dolorosamente, que otros negocios que se dedican a lo mismo, no cumplen con lo estipulado. Se refiere específicamente al hecho de vender licor dentro de las horas. Este detalle le molesta sobremanera pues se ha dado a la tarea de averiguar si los demás cumplen con los requisitos al igual que lo hace en su negocio y por supuesto que se ha encontrado con irregularidades, como por ejemplo: que la Licorera La Central abre sus puertas a los clientes desde las 8 a.m., Licorera Beroi a las 9 a.m., Abastecedor Hermanos Zumbado a las 5 a.m., Minimercadito, Super Marcela y Pali venden licor desde las 8 a.m. Pide igualdad para todos y que le ayuden en el sentido de querer abrir su establecimiento a las 8 de la mañana.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la a la Alcaldía Municipal para que en coordinación con la Unidad Tributaria resuelvan el trámite del interesado.

ARTICULO 10. Se conoce tramite 4588, Oficio JD028-03SAB, de Karla Chaves, Presidente, Comité Auxiliar San Antonio de Belén, Benemérita Cruz Roja, informa que el 20 de diciembre, se estará realizando en las instalaciones de Pedregal un concierto con el Cantautor Ricardo Arjona, en el que se espera un promedio de 12.000 (doce mil) personas, en cuyo servicio de emergencia no estarán participando por lo que comunican que no se hacen responsables por las situaciones de emergencia que se den en dicho lugar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia al Comité de Emergencias Local, a la Unidad Tributaria y a la Policía Municipal para su información.

ARTICULO 11. Se conoce tramite 4581 de Rodrigo Chaves Salazar, vecino de la Urbanización Oscar Zamora Hidalgo, La Ribera, del Bar Guapinol 500 metros norte y 200 oeste, solicita acuerdo municipal donde se autorice el traspaso del terreno registrado en el plano de catastro H-650598-2000 parte de la finca inscrito en el Folio Real 4130645-000, propiedad de la Municipalidad a nombre de Rodrigo Chaves Salazar y Ana Cecilia Quesada Artavia quienes se encuentran debidamente casados, cabezas de hogar de una familia de cuatro hijos y tienen de residir en este terreno por mas de veinticinco años y están al día en los pagos de la vivienda con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Lo anterior, ya que con anterioridad se visó por parte de la Unidad de Catastro el plano de la propiedad H-650598-2000, en fecha 19/11/2003, mediante tramite 366-03 y para efectos notariales se requiere el acuerdo municipal solicitado, para proceder con el tramite registral respectivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio del Lic. Luis Orlando Rodríguez, Presidente, Asociación de Desarrollo Integral La Asunción, debido a los trabajos que se están realizando en la Ruta 111, lo cual se sienten muy satisfechos, ya que era una necesidad en el distrito el arreglo de sus carreteras, pero a la vez expone lo siguiente: la Asociación y los vecinos están sumamente preocupados por la cantidad de vehículos que transitan por la Ruta 111 **a altas velocidades** y lo que mas les preocupa es como los furgones, trailers y camiones pesados que cargan diferentes materiales transitan a altas velocidades sin importarles las personas que caminan por dicho sector. Solicita interpongan sus oficios con la finalidad de poder interceder ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la posibilidad de controlar este problema, principalmente en el trayecto de la vuelta (antiguo Periféricos), ya que al haber quedado mas ancho con el arreglo que hicieron recientemente, se pone en peligro la vida de los niños que van a la escuela y personas que en ese momento están pasando por este sector.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Trasladar al Alcalde Municipal Víctor Víquez, para el trámite que corresponda.

ARTICULO 13. Se conoce Oficio 03 709 del Geog. Eduardo Bedoya, Director General, Instituto Geográfico Nacional, Secretario, Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dirigido al Licenciado Ronald Arce, Director, Departamento Legal, Ministerio de Gobernación y Policía, para el tramite correspondiente, le transcribe el Artículo Octavo del Acta 90 de la Sesión de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, celebrada el 29 de octubre del 2003, que dice lo siguiente:

Se conoce nota de la Municipalidad del Cantón de Belén en donde solicita la intervención de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa en el conflicto limítrofe entre los cantones de Belén y Alajuela. Al respecto el Lic. Eduardo Bedoya indica lo siguiente:

- *El Decreto 5 de junio de 1901 no permite cerrar el límite entre las provincias Alajuela y Heredia.*
- *Para cerrar el límite entre los cantones Belén y Alajuela se requiere de un proyecto de ley, ya que solo por ley se pueden modificar los límites cantonales y provinciales.*
- *La competencia de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa finalizó al redactar un proyecto de ley en 1988 y presentarlo a la Asamblea Legislativa.*

La Comisión acuerda elevar el caso a consulta al Departamento Legal del Ministerio de Gobernación.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, expone sobre la oportunidad de plantear a un grupo de Diputados de la Provincia de Heredia, la posibilidad de reactivar dicho expediente de límites con la Provincia de Alajuela, en la Asamblea Legislativa.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, señala que la Dirección Jurídica le solicito al Dr. Federico Sosto – Asesor Externo, un análisis de los proyectos de ley existentes, que aún esta pendiente.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, apunta que cuando se remiten asuntos a Abogados Externos, se les debe estipular un plazo para brindar sus dictámenes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Alcaldía Municipal a la Comisión de Límites y a la Dirección Jurídica para lo pertinente.

ARTICULO 14. Se conoce Oficio 2003 477 del Director Ing. Jorge E. Rojas, Previsión Vial, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.64-2003, celebrada el 09 de setiembre del 2003, trasladado la Oficina mediante oficio No.2003-4578, del Despacho del señor Ministro y No.4336, suscrito por la Licda. Nidia Calvo Altamirano, Abogada de la Dirección Jurídica de este ministerio. Solicita remitir a esa Oficina, para poder hacer el estudio técnico respectivo de la situación que ustedes plantean, fotocopia del alineamiento y de todos los documentos que tengan a bien aportar para un mejor resolver.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar al Alcalde Municipal haga llegar los documentos solicitados.

ARTICULO 15. Se conoce Oficio CPJB-28-2003 de Minor González, Presidente, Comité Cantonal Persona Joven, invita a disfrutar del **Concierto con la Orquesta Sinfónica Juvenil**, del Instituto Nacional de la Música, el sábado 06 de diciembre a las 8:00 p.m. en el templo de San Antonio una vez finalizada la eucaristía de las 7:00 p.m.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Agradecer al Comité Cantonal Persona Joven por la invitación externada.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS

ARTÍCULO 16. Se conoce Oficio CO-0503 de Andrea Arce, Secretaria de la Comisión, remite el acuerdo tomado por la Comisión de Obras en la Reunión Ordinaria No.43-2003, celebrada el 01 de diciembre, que textualmente dice:

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO N° 5. Solicitud de permiso de construcción: N° 6124

Propietario : José Pablo Azofeifa Araya
Cédula : N° 4-168-397
Dirección de la propiedad : La Ribera, 150 m oeste y 60 m al norte del súper Marcela
Dirección a notificar : La Ribera, 500 m oeste del Marrito
Finca : 190994
Área de construcción : 74,50 m².
Destino de la construcción : casa de habitación.
Valor de la construcción : ₡ 8.325.500.00
Profesional responsable : Montevictoria Ltda.. CC-1265

Aspectos técnicos a considerar:

- Plano catastrado H-731931-2001
- Planos Constructivos OC-333256 CFIA
- Plan Regulador de Belén, artículo 5° Zona Residencial de Media Densidad.
- Reglamento de Construcciones, artículo IV.20 Ventanas a Colindancia

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6124, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente. Indicándole que debe de construir tapia a altura de cargador de ventana entre los puntos 3, 4, 5 y 1 del plano catastrado H-731931-2001 (artículo IV.20 del Reglamento de construcciones).

ARTÍCULO N° 6. Solicitud de permiso de construcción: N° 6125

Propietario : Carlos Luis Pérez Cortes
Cédula : # 6-124-198
Dirección de la propiedad : San Antonio, Residencial Belén, casa # 10 – LL
Dirección a notificar : San Antonio, Residencial Belén, casa # 10 – LL
Finca : 129157
Área de construcción : 12,00 m²
Destino de la construcción : Ampliación de corredor..
Valor de la construcción : ₡ 240.000,00
Profesional responsable : Carlos Luis Rodríguez R. Constructor

Aspectos técnicos a considerar:

- Plano catastrado H-868235-90
- Plan Regulador de Belén, artículo 4° Zona Residencial de Alta Densidad.
- Construcción existente: 60 m² (60 + 12 = 72 m², 58% de cobertura).

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6125, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO N° 7. Solicitud de permiso de construcción: N° 6126

Propietario : Mireya Bolaños Fernández
Cédula : N° 7-062-069
Dirección de la propiedad : La Ribera, 150 m oeste del Arreo
Dirección a notificar : La Ribera, 150 m oeste del Arreo
Finca : 66566
Área de construcción : 46,00 m².
Destino de la construcción : Ampliación en planta alta de casa de habitación.
Valor de la construcción : ₡ 3.680.000,00
Profesional responsable : Ing. Walter Salas C.

Aspectos técnicos a considerar:

- Plano catastrado H-882085-90
- Plan Regulador de Belén, artículo 5° Zona Residencial de Media Densidad.
- Construcción existente: 80 m²
- Oficio 33347 del MOPT, alineamiento sobre la ruta nacional 129 emitido por el departamento de Previsión Vial.

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6126, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO N° 8. Solicitud de permiso de construcción: N° 6127

Propietario : Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera
Cédula : # 3-002-066306
Dirección de la propiedad : La Ribera, frente a plaza de deportes
Dirección a notificar : La Ribera, frente a plaza de deportes
Finca : 51842
Área de construcción : 112,00 m²
Destino de la construcción : Demolición de maceteras y construcción de losa de concreto en el frente sur del edificio.
Valor de la construcción : ₡ 560.000,00
Profesional responsable : José Rodríguez, Constructor

Aspectos técnicos a considerar:

- Plano catastrado H-278445-77
- Plan Regulador de Belén, artículo 11° Zona Comercial y de Control Especial.

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6127, a que la obra es consecuente con el requisito 3.3 del artículo 11. del Plan Regulador de Belén.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas, pide un acuerdo "Definitivamente Aprobado", para el Permiso de Construcción solicitado por la Asociación de Desarrollo de La Ribera.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, comenta que para mejor resolver por parte de los Regidores Propietarios, deben tener la posibilidad de analizar los planos, caso contrario no estaría de acuerdo en aprobar ningún Permiso de Construcción.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, apunta que los planos son muy técnicos y que lo correcto en su opinión es un informe técnico que respalde la toma de decisiones.

Por tanto, en atención a las recomendaciones de la Comisión de Obras, se resuelve:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6124, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente. Indicándole que debe de construir tapia a altura de cargador de ventana entre los puntos 3, 4, 5 y 1 del plano catastrado H-731931-2001 (artículo IV.20 del Reglamento de construcciones). **SEGUNDO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6125, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente. **TERCERO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6126, debido a que cumple con el Plan Regulador de Belén y con la reglamentación vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción N° 6127, ya que la obra es consecuente con el requisito 3.3 del artículo 11. del Plan Regulador de Belén.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

La Alcaldesa Suplente Marielos Segura, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 17. Se conoce Oficio AM-277.2003 del Alcalde Víctor Víquez, dirigido al señor Fabio Molina, Alcalde Municipal de Alajuela, en acatamiento al dictamen vinculante emitido por la Procuraduría General de la República C-328-2003, del 15 de octubre del 2003, relacionado con el cobro del impuesto de bienes inmuebles para sujetos pasivos cuyas propiedades se encuentran en la jurisdicción del Cantón de Belén, según criterio del Instituto Geográfico Nacional; le solicita establecer los criterios de coordinación con esta Municipalidad a fin de que en lo sucesivo la Administración Tributaria evite una doble imposición. Para los fines correspondientes le remite el dictamen que se cita y mucho le agradecerá le informen lo correspondiente.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, considera que la condición del limite de hecho esta claro pero legalmente existe un vacío.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, manifiesta que si la Municipalidad de Alajuela sigue cobrando a los munícipes, los vecinos afectados entonces deberían de defenderse ante la Municipalidad de Alajuela. La Municipalidad de Belén podría solicitar a la Municipalidad de Alajuela una devolución de los impuestos que vecinos del Cantón de Belén, han cancelado en dicha Municipalidad.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, apunta que para divulgar a los vecinos lo que deben hacer, se puede utilizar la colaboración de las personas que conformaron el grupo organizado, porque mucha gente en dicho sector ni siquiera inscribirán sus propiedades a Belén, por eso la Municipalidad debe tener una participación mas activa.

ARTICULO 18. Se conoce Oficio MA-331.2003 del Alcalde Víctor Viquez, donde después de revisar el expediente de la Licitación Pública No.002-2003 “Construcción de la ampliación del cementerio municipal” y de acuerdo con el Memorando 439-2003 de la Unidad de Bienes y Servicios, la Alcaldía remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para declarar desierta esta contratación.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, consulta cuántos oferentes participaron en la Licitación, y por qué en virtud de que las ofertas son superiores al presupuesto disponible no se plantea adjudicar únicamente algunos ítems. Además le preocupa que la administración no realizó un análisis técnico para ver si las ofertas podían ser elegibles, por eso no declararía infructuoso un procedimiento si no existen las razones técnicas y legales en el expediente.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, cree que se debe realizar la valoración técnica de todas las ofertas y no considera viable el adjudicar solamente unos ítems en virtud de que los oferentes podrían realizar algún tipo de reclamo. Además en el expediente de la Licitación existe un dictamen de la Dirección Jurídica, el cual cita: *“... Con instrucciones superiores y en atención de lo solicitado en el memorando 401-2003 de fecha 10 de noviembre del año en curso, hemos procedido a realizar la revisión jurídica del expediente de la Licitación Pública No 02-2003 denominada “Construcción de la Ampliación del Cementerio, Obra Terminada”. En virtud de lo anterior, debemos señalar que desde el punto de vista del marco jurídico aplicable el cartel de la referida Licitación cumple con los aspectos legales y reglamentarios básicos, y en términos generales podemos indicar lo siguiente: Corre agregada al expediente la Solicitud de Bienes y Servicios N° 4973 de fecha 6 de junio del 2003, en la que se contempla la suma de ₡ 47.186.000 (cuarenta y siete millones ciento ochenta y seis mil colones) para atender los compromisos presupuestarios del presente proceso concursal, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 10 de su Reglamento. (Ver folio 5 del expediente administrativo).*

No obstante lo anterior, al revisar las cinco ofertas que se han presentado a concurso, todas exceden y superan en varios millones, el recurso económico que se ha reservado para hacer frente a este compromiso. Las ofertas son las siguientes:

- a) Iniciativa HH & G S.A cédula jurídica 3-101-174475, cotizó ₡ 104.000.000 (ciento cuatro millones de colones).*
- b) Rodher Constructora S.A cédula jurídica 3-101-262002, ofertó ₡ 82.125.000 (ochenta y dos millones ciento veinticinco mil colones)*
- c) R Y S Consultores S.A, cédula jurídica 3-101-070039, cotizó ₡ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de colones).*
- d) Argecon Corporativa S.A, cédula jurídica 3-101-315829, ofertó ₡ 57.747.817.61 (cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete colones, con sesenta un céntimos).*

e) Constructora Proyecta S.A, cédula jurídica 3-101-179003, cotizó ₡ 86.195.000 (ochenta y seis millones ciento noventa y cinco colones).

Se colige de lo anterior, que la Administración no cuenta con los recursos para adjudicar esta Licitación, razón por la cual al no existir una oferta ventajosa en términos económicos (sección 12 del Cartel), lo procedente desde el punto de vista jurídico es declarar infructuosa esta Licitación, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo conducente indica: "... La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración...". Así las cosas, se prescinde del análisis de ofertas desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de que se realice en el momento en que así se solicite y se cuente con la disponibilidad presupuestaria para tales efectos. Se adjunta al presente oficio el expediente administrativo, para el trámite correspondiente". Finalmente considera que puede ser una opción solicitar a la Contraloría General de la República, la autorización respectiva para iniciar con la obra.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, señala que se podría realizar una consulta a la Contraloría General de la República, en este tema.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, manifiesta que un proceso tan cansado y tan técnico no puede la Unidad de Bienes y Servicios, solicitar que sea anulado porque no existe todo el contenido presupuestario. Consulta al Director Jurídico Ennio Rodríguez si este escenario en el que se tiene el cartel calza o se acomoda en el supuesto de solicitar a la Contraloría General de la República, una autorización para iniciar la obra en el entendido de que para el próximo año existe contenido presupuestario.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, señala qué pasaría si la parte técnica analiza las ofertas y dice que si bien el contenido presupuestario no es suficiente para adjudicar totalmente alguna de las ofertas, establece que una oferta tiene precios que están dentro de una razonabilidad y puede ser sujeta de adjudicación subejecutando fracción o totalmente algún renglón de pago.

El Regidor Propietario Erick Villegas, propone que se realice un informe del Area Técnica donde se especifique si las ofertas y su monto están dentro de los precios de mercado.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, manifiesta que se debe realizar un esfuerzo por rescatar el proceso.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, señala que debemos hacer un esfuerzo de creatividad, se deben buscar soluciones porque este es un tema muy importante y valioso porque es un servicio que presta la Municipalidad que es importante, urgente y estamos frente a una situación en donde este servicio urge y es impostergable porque la vida útil del cementerio esta agotada y esta Licitación requiere un proceso de meses. Cree que debe haber un esfuerzo de la Administración para recuperarlo, por eso votaría que se regrese a la Administración el expediente y se realice un esfuerzo para realizar un análisis con el fin de ejecutar una parte del proyecto.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, expresa que una Licitación Pública tiene un proceso de aproximadamente 9 meses, por eso considera que se debe realizar un análisis a fondo de la Licitación, por lo que se compromete a realizar un análisis en coordinación con el Director del Área de Servicios Públicos Allen Moya.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, especifica que comulga con todo lo manifestado y cree que personalmente puede recabar información en la Contraloría General de la República, para analizar todos los criterios jurídicos, cree que si se tuviera la certeza que la Contraloría General de la República, lo analizaría a fondo, estaría dispuesto a realizar la consulta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: En razón de la deliberación que se ha dado en este Concejo Municipal, se le solicita a la Alcaldía Municipal retomar el expediente de la Licitación Pública No.002-2003 “Construcción de la ampliación del cementerio municipal”, con el fin de analizar la posibilidad de adjudicación, lo anterior atendiendo el principio de eficiencia y en el tanto los términos legales lo permitan.

ARTICULO 19. Se conoce Oficio MA-290-03 del Alcalde Víctor Víquez, solicita las vacaciones correspondientes al periodo febrero 2003 a febrero 2004, correspondiente a veinte días, según Oficio OF-RH-168-2003, de fecha 02 de diciembre del 2003, suscrito por el Proceso de Recursos Humanos que le corresponden, a partir del 05 de enero al 30 de enero del 2004. Esto con el propósito de que se inicien el día de mañana los tramites correspondiente (publicación en La Gaceta, bancarios, otros) para su sustitución por parte de la Lic. Marielos Segura Rodríguez.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, señala que existe una disposición de la Contraloría General de la República, donde se expone que las vacaciones fueron creadas para disfrutarse y no para pagarse, porque toda persona tiene derecho a un descanso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Otorgar vacaciones al Alcalde Municipal Víctor Víquez, a partir del 05 de enero al 30 de enero del 2004. **SEGUNDO:** Nombrar como Alcalde Suplente a.i a la Lic. Marielos Segura Rodríguez, a partir del 05 de enero y hasta el 30 de enero del 2004 inclusive. **TERCERO:** Encargar a la Secretaria Municipal la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 20. Somete a análisis la Modificación Interna 12-2003.

Siguiendo indicaciones de la Alcaldía por medio del oficio MA-570-03, de fecha 27 de noviembre de 2003, en el cual se ordena al Tesorero Municipal señor Aquileo Hernández Rodríguez, firmar las solicitudes 5463 y 5462, a efecto de atender una emergencia sanitaria presentada en Barrio San José, del distrito 2 de La Ribera, ya que el Ministerio de Salud solicita la intervención inmediata del Gobierno Local para solucionar el problema de tanques sépticos y drenajes de aguas negras ubicadas en terreno municipal y que actualmente se encuentran expuestas atentando contra la salud de los habitantes del Residencial. Por lo anterior se traspasa ¢200,000.00 de Impresión y encuadernación de Otros servicios no personales de la Dirección Jurídica, ¢150,000.00 de alimentos y ¢300,000.00 de Productos varios de Materiales y suministros de Emergencias, con el fin de aumentar en ¢650,000.00 Otros de Otros servicios no personales de Emergencias. Lo anterior con el fin solventar el problema citado.

11

MUNICIPALIDAD DE BELEN											
Modificación Interna Nº12-2003 Aprobada según artículo ____, acuerdo Nº ____ de la sesión											
ordinaria Nº ____,extraordinaria Nº ____, celebrada el día ____ de ____ de 2003											
CODIGO PRESUPUESTARIO											
PRO	SER	PAR	SUB					SALDO	SUMA QUE SE	SUMA QUE SE	NUEVO
GRA	VI	TI	PAR					DISPONIBLE	REBAJA	AUMENTA	SALDO
MA	CIO	DA	TIDA								
5	01							Dirección y Administración General			
5	01	01	04					Dirección Jurídica			
5	01	01	04	02	04			Otros servicios no personales			
5	01	01	04	02	04	05		Impresión y encuadernación	228,579.00	200,000.00	28,579.00
5	02	28						Atención de Emergencias			
5	02	28	03					Materiales y suministros			
5	02	28	03	01				Alimentos	300,000.00	150,000.00	150,000.00
5	02	28	03	05				Productos varios	345,429.95	300,000.00	45,429.95
5	02	28	02	04				Otros servicios no personales			
5	02	28	02	04	07			Otros	174,600.00	650,000.00	824,600.00
								SUMAS IGUALES	1.048.608.95	650.000.00	1.048.608.95

MUNICIPALIDAD DE BELEN									
Modificación Interna Nº12-2003 Aprobada según artículo , de la Sesión Ordinaria Nº, celebrada el día de 2003									
CODIGO PRESUPUESTARIO									
PRO GRA MA	SER VI CIO	PAR TI DA	SUB PAR TIDA		SALDO DISPONIBLE	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE SE AUMENTA	NUEVO SALDO	
5	01				Dirección y Administración General				
5	01	02	04		Otros Servicios no Personales	17,285,273.02	200,000.00	17,085,273.02	
5	02				Servicios Comunales				
5	02	28			Atención de emergencias				
5	02	28	03		Materiales y suministros	795,429.95	450,000.00	345,429.95	
5	02	28	02	04	Otros servicios no personales	174,600.00		650,000.00	824,600.00
SUMAS IGUALES					18,255,302.97	650,000.00	650,000.00	18,255,302.97	
Presidente		Secretaria		Alcalde		Contador		Tesorero	

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Dispensar de tramite de Comisión conforme al Artículo 44 del Código Municipal. **SEGUNDO:** Aprobar la Modificación Interna No.12-2003.

ARTICULO 21. Somete a análisis la Modificación Interna de Oficio No.16-2003.

- » Kattia Marín Zumbado, Asistente Administrativa del área de Servicios Públicos, por medio del memorando KMSP-053-2003 de fecha 27 de noviembre de 2003, solicita traspasar ¢1,300,000.00 de Servicios públicos para reforzar Contratos, todo dentro de Otros servicios no personales. Lo anterior según Kattia es debido a que se deben realizar dos análisis Físico químicos a la calidad del agua al año, ya se realizó uno, pero el análisis que hace falta, debe realizarlo la empresa LAMDA adjudicada para el contrato de calidad del agua éste año, la cual aumentó considerablemente el costo del mismo y lo presupuestado resulta insuficiente.
- » José Zumbado Chaves Director del Área Operativa, por medio del memorando DO-00548-2003, de fecha 25 de noviembre 2003, solicita que se traspase ¢500,000.00 de capacitación, para reforzar publicidad todo dentro de Otros servicios no personales. Lo anterior según José es para finiquitar proyecto que se encuentran en ejecución y que sobrepasa sustancialmente la meta establecida en el PAO 2003, pero que es indispensable su ejecución para el buen desarrollo operativo y urbano de nuestro cantón.

ARTICULO 22. El pasado viernes 26 de noviembre asistió en representación de la Municipalidad a la presentación de la clausura del Proyecto de CERENA H2O, en donde ofrecieron un reconocimiento a la Municipalidad por el patrocinio del proyecto.

ARTICULO 23. El Regidor Propietario Erick Villegas, plantea que hace unos días consultó cuanto costo el proceso del Organo Director del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y el presupuesto existente del 2003 y 2004 para remodelación de edificios.

ARTICULO 24. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, cita que hace unos días se converso respecto de la cesión de área pública de Tabacalera Costarricense y cree que el Concejo Municipal debe meditar el tema, porque el terreno existente tiene muchos metros de fondo y aproximadamente 100 metros de frente, este Concejo Municipal debe tomar un acuerdo en el sentido de que no se reciba por un lote angosto y largo, la cual se convertiría en una área muy difícil de cuidar, por eso se debe pelear un lote lo mas uniforme posible y lo que ofrecían eran 15 metros de frente por el fondo, aunque aún no existen planos.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, avala que sería importante para mejor decidir tener suficiente información, porque desconocía que el área tenía 15 metros de frente, cree que todos deben tener la información lo mas completa posible para tomar la decisión correcta.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, considera que sería importante que se les remita la propuesta grafica y se entregue a mas tardar el jueves, por otra parte solicita que el próximo martes 09 de diciembre el Director del Área Técnica Operativa José Zumbado asista al Concejo Municipal y presente la propuesta existente.

ARTICULO 25. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, formula que se ha hablado en algunas oportunidades sobre la negación al señor Eduardo Arrieta de los visados solicitados, donde existen dos oficios del Area Técnica Operativa, pero cree que por tercera vez se le debe informar al Director del Área Técnica Operativa José Zumbado, que especifique porque razón la Unidad de Catastro dice que los planos no se pueden visar ya que sobrepasan el recuento de los 2500 m2, sobre todo cual es el criterio técnico que lo hace sustentar su informe en ese tema, por que hace cuatro meses se solicito y aun no se ha respondido dicha consulta.

ARTICULO 26. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, habla que lo llamaron de la Asociación de Desarrollo de La Ribera y le informaron que derribaron las jardineras frente al Ebais y necesitaban chorrear lo que quedo que es aproximadamente 8 m2, pero cuando solicitaron el permiso de construcción, se lo rechazaron porque están morosos con el lote de San Vicente sin embargo la propiedad es municipal.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, indica que en el Informe de la Comisión de Obras, existe una recomendación de aprobación del citado permiso de construcción.

ARTICULO 27. El Síndico José Joaquín Arguedas, manifiesta que hace algunas sesiones planteo la solicitud de realizar algunas mejoras en la parada de Barrio San Isidro pero transcurren los días y no se soluciona y ahora paso a una condición de adefesio total y no responde con la forma que se llevan las cosas en el Cantón y cree que nos esta dejando "mal parados" con los vecinos, desde el punto de vista de mejoras, solicita un poco mas de cuidado por parte del Alcalde Municipal y que se traslade al Area correspondiente para darle una pronta solución.

ARTICULO 28. La Regidora Propietaria Lorena Venegas, pregunta para cuando están previstos los juegos infantiles en el boulevard de La Ribera, porque ya colocaron el adoquín.

La Alcaldesa Suplente Marielos Segura, informa que ya se adjudico pero aun no han llegado.

La Sindica Propietaria Rita Guido, opina que no sabe si la obra de adoquín ya fue recibida, pero muchos adoquines están flojos y algunos se puede hasta levantar.

ARTICULO 29. La Sindica Propietaria Margarita González, piensa que con la asfaltada de la Ruta 111 en las orillas quedo un borde muy ancho que representa un peligro, también consulta cuando se marcara la carretera porque existe gran velocidad por parte de los conductores.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, se refiere a que incluso las rampas de discapacitados quedaron a un desnivel con la calzada y las obras de acera, cordón y caño debe ajustarse a la nueva calzada.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 30. Se conoce Oficio DJ-471-2003 de Ennio Rodríguez. Nos referimos al acuerdo de ese Concejo tomado en la Sesión Ordinaria número 79-2003, artículo 33, celebrada el cuatro de noviembre del año en curso por cuyo intermedio solicitan que esta Dirección Jurídica emita dictamen que apoye la iniciativa legislativa que se tramita bajo el expediente número 15.174 denominado "Ley de Amnistía Tributaria en el Régimen Municipal". Sobre este particular nos permitimos recordar que el poder tributario es conocida como la potestad tributaria, potestad impositiva, poder de imposición entre otros- consiste en **"... la facultad de aplicar contribuciones (o establecer exenciones)..." es él "...poder sancionar normas jurídicas de las que sé cuales derive o pueda derivar, la obligación de pagar un tributo, a cargo de determinados individuos o de determinadas categorías de personas, es inherente al Estado y no puede ser suprimido, delegado ni cedido; más el poder de hacerlo efectivo, en el plano material, puede transferirse a entes paraestatales o privados."**¹ Se ha dispuesto acertadamente por la doctrina más autorizada que el poder tributario como: **"...la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial"**²

Existe consenso en la doctrina sobre el denominado principio de reserva de ley, o visto desde la Administración se conoce como principio de legalidad, es decir, la Administración Tributaria solo se encuentra facultada para actuar previa regulación legal, *"nullum tributum sine lege"*. En ese contexto nos avocaremos brevemente a la autonomía municipal que constitucionalmente se le confiere a los gobiernos locales, pues según lo dispone la Carta Magna, en los artículos 169 y 170, estos cuentan con potestad tributaria o impositiva, en ese sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: "Dispone el artículo 170 de la Constitución Política que las corporaciones municipales son autónomas. De esa autonomía se deriva, por principio la potestad impositiva de que gozan los gobiernos municipales, en cuanto son verdaderos gobiernos locales, por lo que la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los impuestos municipales corresponden a esos entes, ello sujeto a la autorización legislativa establecida en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, la cual es, por su naturaleza, más bien un acto de aprobación." **(Voto de la Sala Constitucional número 1631-91)**³

Si advierta la Sala Constitucional que se debe distinguir entre lo que son propiamente los impuestos municipales, que son los propuestos por las autoridades municipales a la Asamblea Legislativa para su aprobación mediante ley, de los impuestos nacionales creados por iniciativa del legislador a favor de las corporaciones municipales y en ese sentido apunta: **"... Lo expresado en el considerando anterior, no debe provocar la falsa conclusión, que solamente son constitucionales los tributos municipales que**

¹ Sentencias de la Sala Constitucional Nos. 5544-95, 730-95, 2947-94, 4785-93.

² Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Tomo I, Cuarta Edición actualizada, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987. p. 184-185.

³ En igual sentido se han pronunciado los votos números 3494-94, 4496-94, 4510-94, 4511-94, 4512-94, 6362-94, 7469-94, 1269-95, 2311-95, 2631-95, 3930-95, 4072-95, 4268-95.

se originen en una iniciativa del gobierno local. La jurisprudencia lo que ha señalado, claramente, es que existen servicios públicos que por su naturaleza, no pueden ser más que municipales y que se involucran en la definición que da el artículo 169 de la Constitución Política al señalar que "La Administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal". Si esos intereses y servicios requieren del pago de impuestos y contribuciones de los munícipes de la jurisdicción territorial correspondiente, entonces la iniciativa tributaria sólo puede ser municipal, producto de la potestad tributaria del gobierno local, y es la que se define en la jurisprudencia antes comentada.

Pero ello no quiere decir que el legislador no pueda dotar a las Municipalidades de recursos extraordinarios mediante un impuesto general a distribuir, como en el caso del impuesto territorial; mediante un impuesto regional, que beneficie un determinado número de gobiernos locales; o bien, mediante un impuesto especial que grave determinadas actividades, como resulta ser la exportación del banano, a distribuir entre los cantones productores. En estos casos la iniciativa de la formulación de la ley tributaria es la ordinaria, puesto que aquí no se trata de la autorización de un tributo de naturaleza municipal, sino la creación de uno diverso, en el que resulta, que él o los destinatarios o beneficiarios, serán uno o varios gobiernos locales, como en el caso del impuesto que ha creado el artículo 36 del Código de Minería, o el impuesto sobre la venta de licores. En este caso, el tributo será municipal por su destino, pero su origen es la ley común, por tratarse de recursos extraordinarios y beneficiosos para las comunidades.

En síntesis, la potestad impositiva municipal, que es la que se origina en la creación del tributo por el gobierno local para que sea autorizado por la Asamblea Legislativa, no obsta para que el legislador pueda, extraordinariamente y por los trámites de la ley común, conceder rentas y recursos económicos distintos, de carácter nacionales cuyo caso el proyecto de ley respectivo, no deberá originarse, necesariamente, en la iniciativa municipal, aunque los beneficiarios del tributo sean los propios gobiernos locales. En este último caso, la recaudación, disposición, administración y liquidación, corresponde a las Municipalidades destinatarias de los tributos."⁴ En igual sentido la doctrina nacional ha dicho sobre el tema: "**La Asamblea Legislativa, a través del Código Municipal, el Código de Minería y, últimamente, a través de la Ley reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha hecho uso de su poder tributario, que ejerce como atribución exclusiva, para dotar de recursos propios a las municipalidades; garantizando así la autonomía financiera (entendida como parte esencial de la autonomía administrativa) y que junto con los restantes componentes de autonomía en materia administrativa y la autonomía política, completan el cuadro de autonomías que garantiza el artículo 170 de la Constitución Política a las corporaciones municipales.**"⁵

En este contexto de análisis técnico jurídico, es nuestro criterio que el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente número 15.174, puede ser inspirado, para el proceso de condonación tributaria que se pretende, pueda ser aprobado por la Asamblea Legislativa, en el tanto le garantice a cada gobierno local la potestad de decidir la procedencia de aplicarla, sin ningún otro criterio que una valoración de los intereses propios y particulares de cada municipalidad a lo interno, sin inherencia alguna de otra autoridad pública. De esta manera creemos que ese aspecto resulta ser fundamental en la redacción final del texto sometido a análisis de esta Dirección Jurídica, por lo que

⁴ Voto 3930-95 de las 15:27 del 18 de julio de 1995.

⁵ Rodríguez Vindas Ramón Luis, Temas de Derecho Financiero y Tributario..., op cit. P. 116.

debe quedar indubitadamente incorporado un artículo que haga mención a esta atribución municipal. De acuerdo con lo anterior esta Dirección Jurídica sugiere que las recomendaciones indicadas en el presente oficio, así como las contenidas en los oficios DJ-380-2003 y DJ-394-2003, de fechas 21 y 28 de octubre de presente año, sean avaladas por ese Concejo y se proceda comunicar lo correspondiente a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-380-2003 de la Dirección Jurídica de fecha 21 de octubre del 2003. **SEGUNDO:** Avalar el Oficio DJ-394-2003 de fecha 28 de octubre del 2003. **TERCERO:** Además de las observaciones hechas en los Oficios citados anteriormente, se solicita contemplar la posibilidad que el proceso de condonación tributaria que se pretende, pueda ser aprobado por la Asamblea Legislativa, en el tanto le garantice a cada gobierno local la potestad de decidir la procedencia de aplicarla, sin ningún otro criterio que una valoración de los intereses propios y particulares de cada municipalidad a lo interno, sin inherencia alguna de otra autoridad pública.

ARTICULO 31. Se conoce Oficio DJ-477-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. De acuerdo con el oficio Ref.8210/2003 recibido en esta Dirección Jurídica el día 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual se nos informa del acuerdo en el que se presentó recurso de Revocatoria con Apelación, presentado por Angélica Venegas Venegas, tomado en la Sesión Ordinaria No 82-2003. Sobre el particular, esta Dirección Jurídica remite copia del oficio de la abogada externa de esta Municipalidad la Lic. Marlene Rodríguez Granados, el cual da respuesta al mencionado caso.

En atención al asunto tratado en sesión ordinaria del Consejo municipal No 82-2003, en relación al **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION** ante el Juzgado de Trabajo tal y como así lo interpone la recurrente **ANGELICA VENEGAS VENEGAS** al acuerdo tomado en la sesión ordinaria No 78-2003 celebrada el 30 de octubre por el Concejo Municipal de Belén manifiesto:

PRECEDENTES :

1.- Que en Sesión Ordinaria No 79-2003 del 4 de noviembre de este mismo año se acuerda en el capítulo II, ASUNTO DE TRAMITE URGENTE A JUICIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, adoptar el acuerdo que textualmente dice: “ El Presidente Municipal somete a aprobación el acta No 78-2003 de la Sesión extraordinaria No 78-2003 celebrada el treinta de octubre del dos mil tres acordándose por consiguiente aprobar el acta referida Número 78-2003 de la Sesión extraordinaria No 78-2003, celebrada el treinta de Octubre del dos mil tres.

2.- En razón de lo anterior, y tal y como efectivamente así lo hace mención la recurrente Venegas Venegas, los recursos interpuestas recurren el acuerdo del Concejo Municipal No 78-2003 el cual quedó en firme en su Sesión ordinaria No 79-2003 del 4 de noviembre.

3.- Que en la sesión 78-2003 el Concejo Municipal conoce y hace las consideraciones legales y de fondo en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado por la Municipalidad de Belén, contra varias de las personas que conforman la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en contra de José Andrés Murillo Arroyo encargado del Área Administrativa y Financiera, en contra de Allan Araya González como integrante de la Comisión de Adjudicación del mencionado Comité de Deportes, y en contra de la señora Angélica Venegas Venegas, Secretaria Administrativa, aquí recurrente y por los hechos que se detallaron en el auto de avocamiento de las diez horas del dos de septiembre del presente año y que después de todo un procedimiento administrativa seguido con el propósito de determinar la verdad real de los hechos que lo

motivaron se emitió la recomendación por parte del Organo Director la cuál fue conocida y analizada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria correspondiente ya citada.

4.- Partiendo de ese hecho y a la luz de lo que ese mismo acuerdo señaló en lo pertinente y en lo que a la luz de la parte recurrente interesa ese órgano colegiado mediante votación de tres de sus miembros establece la recomendación de una sanción de acuerdo con lo estipulado en toda la normativa que determinó el hecho causal y de acuerdo a una valoración en donde privó a la hora de establecer la responsabilidad para cada uno de ellos un hecho importante que fue el fin último logrado y alcanzado con la realización de los Juegos Escolares a satisfacción de la comunidad y también la buena fe de todos los investigados, considerando ese cuerpo colegiado que no se estaba en presencia de actos que hicieran presumir un enriquecimiento ilícito de ninguno de las personas investigadas, una desviación de fondos, un favorecimiento personal para sí o de terceros y una inexistente actual responsabilidad civil concomitante.

5.- En razón de lo anterior a la luz de los hechos expuestos ante ese Concejo Municipal, y analizados por éste conforme, se desprendió la recomendación del Organo Director del procedimientos conforme a los hechos probados, no probados, normativa de derecho, consideraciones de hecho y de derecho realizadas y se acordó por parte del Concejo Municipal para la señora Angélica Venegas Venegas, Secretaria Administrativa, en razón de su grado de responsabilidad, jerarquía, experiencia en la función pública y hechos cuestionados y atribuibles, una **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.

CONSIDERACIONES DE HECHO : Una vez expuestos los precedentes mas importantes y en relación a la presente gestión es primordial verificar la oportunidad de los recursos planteados y con ello definir o no su admisibilidad o procedencia. Es claro que la resolución o acuerdo municipal recurrido como acto administrativo válido y eficaz ha de ser considerado a partir de su firmeza por dicho Organo colegiado. Por consiguiente como premisas tenemos fundamentalmente que :

1. El acto administrativo impugnado así como la recurrente lo manifiesta es el artículo 2 de la Sesión ordinaria 78-2003 del Concejo Municipal del 30 de octubre emitido y que quedase en firme el 4 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria 79-2003.

2. Que dicho artículo 2 expresamente dispone: “ **Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de cinco días hábiles, pudiendo hacerlo por separado o conjuntamente ante el Concejo Municipal.** “

3.- Que el recurso de revocatoria con apelación ante el Juzgado de Trabajo de Heredia interpuesto por la recurrente lo fue presentado el 18 de noviembre del 2003 ante el Concejo Municipal en sesión ordinaria 82-2003.

4.- Que tal y como se desprende del expediente administrativo y de la misma recomendación del Organo Director consta expresamente en autos que a pesar del requerimiento que en el auto inicial del procedimiento se le solicitara en su numeral número **12 del aparte final a cada una de las partes investigadas de señalar lugar para notificaciones y se les previno de que en caso de no indicar, medio o lugar para atender futuras notificaciones, y bajo el apercibimiento de que el lugar señalado no fuere habido por impreciso, inexacto, no existiere o se negaren a recibir las notificaciones, todas las resoluciones incluidas la resolución o acuerdo final del procedimiento se tendrían por notificadas con el solo transcurso de 24 horas.** Se les advirtió además de que en caso de que señalarán medio (Fax), al comprobarse que se encuentra descompuesto, desconectado sin papel, o

cualquier otra anomalía que impida la transmisión se les aplicarían los alcances del artículo 12 de la ley # 7637.

5.- Que de lo autos del expediente se desprende que a pesar del apercibimiento y prevención escrita que se les hizo en el auto inicial nunca se indico lugar para notificaciones, ni aun así durante el curso del proceso se apersonaron formalmente a señalar lugar o medio de notificación, hasta ahora es que la recurrente al plantear los recursos señala lugar para notificaciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO : Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral **153 del Código Municipal**, en contra de los acuerdos municipales tomados por el Concejo Municipal, se disponen diversos mecanismos de impugnación tanto a nivel interno (Regidores y Alcalde) como externo (particulares). Por otro lado, a nivel externo, sea en manos de los particulares se colocan los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, así como el denominado “recurso extraordinario de revisión”, sin dejar de lado la posibilidad de ejercer las acciones jurisdiccionales pertinentes. Que de conformidad con el numeral 153 de la Ley de rito, los interesados **EN ESTE CASO LA RECURRENTE** tiene la posibilidad de impugnar los acuerdos del Concejo Municipal a través de recursos ordinarios (revocatoria y apelación) **TAL Y COMO EN DERECHO SE LE CONCEDIO**. Así reza el numeral de cita: *“ARTÍCULO 153.- (...) Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes.”*

Que de conformidad con el artículo 156 del Código Municipal estos recursos ordinarios deben ser presentados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo municipal. De esta forma, los recursos en materia municipal son de uso potestativo, es decir, que el interesado podrá interponer ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos, siendo admisibles en el tanto se presenten en los plazos legales estipulados. Así, en caso de haberse interpuesto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ésta última debe tramitarse una vez declarada sin lugar la revocatoria y darle el curso de ley correspondiente como en derecho cabe. Que la apelación, en caso de ser procedente debe ser conocida y resuelta por el Juzgado de Trabajo de Heredia, en calidad de jerarquía impropia bifásica. A consecuencia resultan de total aplicación las reglas que sobre jerarquía impropia o contralor no jerárquico, incorpora la Ley General de la Administración Pública en sus numerales 180 y 181 LGAP, y en razón estricta de que estamos ante un asunto de materia laboral y no contenciosa, en cuyo caso la jurisdicción competente es la laboral.

Que como ya lo manifesté de conformidad con el numeral **154 del Código Municipal**, la regla es que todos los acuerdos municipales son susceptibles de impugnación a través de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ya comentados. No obstante, la ley prevé algunas excepciones, donde no caben dichos recursos. Estos son los acuerdos del Concejo Municipal que quedan a salvo de impugnación por vía de los recursos ordinarios citados:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.**
- c) Los reglamentarios.
- d) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- e) Los sometidos a los procedimientos especiales dispuestos en los artículos 82, 83, 89 y 90 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, No. 3667, de 12 de marzo de 1966.

Que a lo anterior la Sala Constitucional y a su criterio ha dicho que resultan “razonables y proporcionados”, dichos criterios de excepción y señala: *“En la lista del artículo se incluyen algunos actos administrativos que tradicionalmente son excluidos, en razón de su estructura y naturaleza, como los de trámite, ejecutivos, confirmatorios o reproductores de un acto anterior, así como lo que no hayan sido aprobados definitivamente por el Concejo Municipal, los **consentidos o definitivamente firmes.**” Sala Constitucional No 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995.* En lo que nos compete o interesa en este caso en particular los actos administrativos de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente, son actos que resultan **inimpugnables**, toda vez que la renuncia a la impugnación, en tiempo y forma, constituye un beneficio para la firmeza del acto. Indica, la Sala Constitucional: *“Desde luego que tampoco podrán ser impugnados los actos consentidos expresa o implícitamente, porque en ese caso, los efectos procesales implican, entre otras cosas, la renuncia al derecho de impugnación en beneficio de la firmeza del acto.”. Sala Constitucional No 4072 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995.*

Que por consiguiente y de conformidad con lo que prevé y dispone el artículo número 12 de la Ley de cita 7637. Ley de notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones judiciales vigentes y aplicable al caso que nos ocupa y que derogo lo pertinente en este aspecto a lo prescrito por el Código de Procedimientos Civiles, opero lo que en derecho llamamos la **NOTIFICACION AUTOMATICA**, la cuál en otras palabras se aplica cuando la parte que, en su primer escrito o prevenido al efecto no indicare conforme, medio o lugar para atender futuras notificaciones, quedando notificada de las posteriores resoluciones con solo que **transcurran veinticuatro horas** después de dictadas. Se procederá igual cuando el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas, o bien el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Que de lo anterior podemos colegir estrictamente al amparo de los principios de seguridad jurídica y de la certeza jurídica que la resolución o acuerdo por parte de Concejo Municipal quedo firme el 4 de noviembre, por consiguiente al no existir a esa fecha indicación de lugar idóneo ni medio para notificaciones por la parte recurrente opera la NOTIFICACION AUTOMATICA SEÑALADA, por lo cuál dicho acuerdo quedo debidamente notificado con el solo transcurso de las veinticuatro horas, sea el 5 de noviembre.

Que en apego al derecho procesal es a partir de allí que empieza a correrle término de los 5 días para interponer la revocatoria y apelación de conformidad con el artículo 154 del Código Municipal señalado, venciéndose dicho plazo el 12 de noviembre del 2003. Que como se desprende del expediente los recursos fueron interpuestos efectivamente ante el Concejo Municipal pero por estar interpuestos el 18 de noviembre del 2003, son estos evidentemente extemporáneos, por consiguiente es claro para esta Asesoría considerar que dichos recursos deben ser considerados inadmisibles por operar en primer lugar la **NOTIFICACION AUTOMATICA** y en segundo lugar por **ser actos consentidos implícitamente** al no recurrirse en el tiempo de ley establecido para ello tal y como se consignó en el acuerdo impugnado. Plazo que de paso es a mi criterio el que opera en razón de ser un acto emanado del Concejo Municipal y no del Alcalde Municipal y el cuál opera en este caso al tampoco haber sido recurrido. Que téngase presente que la recurrente esta interponiendo los recursos nueve días posteriores ni siquiera dentro del plazo de los 8 días que alega con base en el artículo 150 inciso d) en relación con el inciso d) del Código Municipal, por consiguiente también en este supuesto los recursos deberían ser rechazados por inadmisibles, en razón de ser extemporáneos.

EN RESUMEN.

QUE EN RAZON DE:

QUE PARA IMPUGAR UN ACTO ADMINISTRATIVO EL TERMINO QUE SE TIENE ES PERENTORIO,

- **DE QUE EL RECURSO PRESENTADO FUERA DE TERMINO TIENE LA EFICACIA DE UNA DENUNCIA SIN QUE EXISTA LA OBLIGACION PARA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE RESOLVERLO,**
- **DE QUE CONSIDERANDO DE IGUAL FORMA DE QUE NO PROCEDEN LOS RECURSOS CUANDO SE TRATE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE O POR NO HABER SIDO RECURRIDOS EN TIEMPO,**
- **DE QUE CONSIDERANDO QUE EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO SE SEÑALO NUNCA LUGAR O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES TAL Y COMO FUE SOLICITADO Y APERCIBIDO POR EL ORGANO DIRECTOR Y SEGÚN CONSTA EN LOS AUTOS,**
- **DE QUE CONSIDERANDO QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE APLICO LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, EN VIRTUD DEL TRANCURSO DE LAS 24 HORAS DE LEY EL TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS OPERO A PARTIR DEL 6 DE NOVIEMBRE,**
- **DE QUE CONSIDERANDO QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO SEA EL 12 DE NOVIEMBRE LA RESOLUCION O ACUERDO DEL CONSEJO QUEDO EN DEFINITIVA FIRME,**
- **DE QUE CONSIDERANDO QUE LOS RECURSOS FUERON INTERPUESTOS HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE FUERA DEL TERMINO DEL ARTICULO 154 Y 150 INC D AMBOS DEL CODIGO MUNICIPAL,**

ES QUE ESTA ASESORIA CONCLUYE EN QUE RESULTAN INADMISIBLES LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR CONSIDERARLOS EXTEMPORANEOS, ACORDE TAMBIEN LO ANTERIOR CON LO QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 154 INCISO B DEL MISMO CODIGO MUNICIPAL EN RELACION CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY 7637 AL OPERAR LA INADMISIBILIDAD POR SER UN ACTO CONSENTIDO IMPLICITAMENTE, DEJANDO EXPEDITA LA VIA ORDINARIA PARA LA RECURRENTE SI ES SU DESEO ACUDIR A LA VIA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE. ES TODO.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Declarar inadmisble el Recurso de Revocatoria con Apelación, interpuesto por la señora Angélica Venegas Venegas, contra el acuerdo de la Sesión No.78-2003, por resultar inadmisble y considerarlo extemporáneo, acorde también lo anterior con lo que prescribe el Artículo 154 inciso B del mismo Código Municipal en relación con el Artículo 12 de la Ley 7637 al operar la inadmisibilidat por ser un acto consentido implícitamente, dejando expedita la vía ordinaria para la recurrente si es su deseo acudir a la vía jurisdiccional correspondiente. Notifíquese.

ARTICULO 32. Se conoce Oficio DJ-472-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Nos referimos al acuerdo de ese Concejo tomando en la Sesión Ordinaria número 72-2003, artículo 06, celebrada el veintiuno de octubre del año en curso, por cuyo intermedio solicitan que esta Dirección Jurídica, análisis y recomendación respecto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente número 15.348 denominado "Creación del Registro de Delincuencia de Personas", en memoria de dos niños víctimas de sustracción y asesinato de menores. Sobre particular es importante reseñar que el planteamiento teórico del proyecto de ley que nos ocupa, responde a una propuesta de un organismo no gubernamental denominado: Casa Alianza, que recoge un clamor social, que busca adecuar la legislación penal ante el crecimiento desmedido de delitos contra la niñez costarricense, muestra de ello es el respaldo que le dan un millón trescientos mil firmas de costarricense de todo el país. Ante este escenario es que esta Dirección Jurídica

se pronuncia a favor de que la iniciativa legislativa se le dé trámite expedito, pronta aprobación y así se avale la misma por acuerdo de ese Concejo Municipal.

El proyecto en cuestión toma con base entre otros instrumentos jurídicos: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, Convención sobre los Derechos del Niño, algunos fallos importantes de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema de los derechos fundamentales de los niños. No obstante lo anterior es conveniente hacer respetuosamente dos observaciones:

1. Que el artículo 2 del proyecto en cuestión propone la creación de un comité calificador, con recargo al Poder Judicial, el que no se regula con suficiente claridad sus competencias, pero lo que más nos preocupa es la creación de más estructuras administrativas dentro de un Poder de la República, sin mayor detalle operativo y funcional..
2. El otro aspecto es la posible inconformidad constitucional del artículo 3 del proyecto, en el sentido de que se considera para todo efecto legal como ofensor que se le aplica la ley propuesta, a todas aquellas personas con vida que hayan sido condenados por una serie de delitos ahí referidos, en los últimos veinte años. Está claro que de acuerdo con lo señalado por el ordinal 34 de la Carta Magna, ninguna ley se le deberá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

La Regidora Suplente Emilia Villegas, cuestiona en que sentido se tomo la definición del ofensor o en que se basaron.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, señala que eso omite la posibilidad de que la persona se reintegre a la sociedad.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez, ratifica que eso se debe a que la mayoría de los casos, las personas que cometen abusos contra niños vuelven a reincidir en los problemas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 33. Se conoce Oficio DJ-476-2003 del Lic. Francisco Ugarte. Con instrucciones superiores, nos damos respuesta a su Memorando Ref 8209/2003 de fecha 19 de noviembre del 2003, a través del cual se transcribe el acuerdo tomado por ese Concejo, en relación con el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto en contra de la adjudicación de la Licitación Por Registro 06-2003, contenido en el Artículo 9 de la Sesión Ordinaria No 82-2003, celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil tres, que en lo que interesa dispone: "...Remitir copia a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación...". Sobre el particular procedemos a proponer el borrador de respuesta de resolución, para el trámite respectivo.

MUNICIPALIDAD DE BELEN. CONCEJO MUNICIPAL. Se resuelve Recurso de Revocatoria presentado por el señor Juan Carlos Rojas Carrion, cédula de identidad número 1-576-622, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa "CIATSA CENTROAMERICANA S.A, cédula de persona jurídica 3-101-130183, en contra del acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en el artículo 31 de la Sesión Ordinaria No 73-2003 celebrada el 14 de octubre del año en curso.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de Belén, mediante la Licitación por Registro No 06-2003 denominada “Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Industriales”, procedió a realizar el procedimiento de contratación administrativa para la adquisición de dicho servicio. (Ver folios del 20 al 31 del expediente).

SEGUNDO: Que para el proceso concursal antes descrito, se presentaron las siguientes ofertas: Oferta # 1: CIATSA Centroamericana S.A cédula jurídica 3-101-130183. Oferta # 2: Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) cédula jurídica 3-006-087315-33, Oferta # 3: Laboratorio Químico Lambda S.A, cédula jurídica 3-101-074595-15. (Ver folios del 49 al 235 del expediente).

TERCERO: Que el acto de apertura de ofertas se realizó a las diez horas treinta minutos del día tres de setiembre del año en curso. Durante la realización de dicho acto no se formularon observaciones ni objeciones por parte de los participantes y representantes de las empresas. (Ver folios 46 y 47 del expediente)

CUARTO: Que en virtud de las revisiones y valoraciones jurídicas y técnicas realizadas por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Belén, encargados de participar en la revisión de esta Licitación por Registro únicamente resultaban elegibles las ofertas # 1: CIATSA Centroamericana S.A cédula jurídica 3-101-130183, y # 3: Laboratorio Químico Lambda S.A, cédula jurídica 3-101-074595-15. (Ver folios del 241 al 246 del expediente)

QUINTO: Que mediante acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en el artículo 31 de la Sesión Ordinaria No 73-2003 celebrada el catorce de octubre del año en curso, se procedió a adjudicar el objeto de la Licitación por Registro No 06-2003 denominada “Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Industriales”, a la empresa Laboratorio Químico Lambda S.A.

SEXTO: Que mediante escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil tres, el señor Juan Carlos Rojas Carrion en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Ciatasa Centroamericana Sociedad Anónima, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra de la adjudicación de la Licitación de marras con fundamento en lo siguiente: Expresa que al momento de analizar el cartel del presente concurso, consideraron la totalidad de las muestras sobre las que se debe trabajar, lo cual para efectos de cálculo de costos de hace por precio unitario más análisis por duplicado, para cumplir fielmente con los términos y condiciones del cartel. Agrega que los sorprendió que se haya adjudicado a la empresa Laboratorio Lambda S.A, por cotizar precios inferiores a los ofertados por su representada. Afirma que en el cartel se indica que todos lo análisis fisicoquímicos serán realizados por duplicado, lo que implica un trabajo mayor y gastos adicionales, que deben considerarse en los precios ofertados, por lo que si se analiza la oferta de Laboratorio Químico Lambda S.A, los costos de apartan de la realidad y del arancel de precios, y hacen que resulten ruinosos en perjuicio de los derechos de los demás oferentes.

Puntualiza el recurrente, que los funcionarios o técnicos de la Municipalidad no mantienen criterios uniformes, ya que en este caso se considera a la libre los precios ofertados, en forma contrario a lo recomendado para la adjudicación de la licitación por registro que promueve esta Municipalidad, para el control y vigilancia sanitaria del agua potable en el Cantón de Belén, que en forma coincidente se adjudicó al Laboratorio Químico Lambda S.A, descartándose a su representada por ofertar precios inferiores a los establecidos en el Decreto Ejecutivo No 30268-MINAE, reitera que se trata este último de otro caso, pero se hace alusión al mismo para demostrar la falta de uniformidad de criterios de los técnicos que valoran y recomiendan al Concejo Municipal la adjudicación respectiva, es decir no mantienen uniformidad y hacen incurrir en error a la administración activa. Por las razones anteriores solicita se admita el recurso de revocatoria que formula y se adjudique a su representada, caso contrario se declare desierta la presente licitación, ya que la falta de exactitud del cartel en cuanto a costos, induce en error a los oferentes,

causando vicios de nulidad. De la misma forma señala que de no acogerse el recurso de revocatoria formula subsidiariamente el de apelación.

OCTAVO: Que en el artículo 3 de la Sesión Extraordinaria No 78-2003 del treinta de octubre del año en curso, este Concejo conoció la pretensión recursiva descrita en los resultandos anteriores y se acordó por unanimidad y en forma definitiva lo siguiente: “...**PRIMERO: Con base en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 102 de su Reglamento General, declarar admisible el recurso de revocatoria formulado por la empresa CIATSA Centroamericana S.A. contra la Licitación por Registro 06-2003, Artículo 31 de la Sesión Ordinaria 73-2003. SEGUNDO: Notificarle a la empresa Laboratorio Clínico LAMBDA S.A, que debe expresar su posición dentro de tres siguientes días hábiles sobre los alegatos del disconforme, para tal fin se le remite el recurso en cuestión. TERCERO: De acuerdo al marco jurídico aplicable el recurso de apelación resulta abiertamente improcedente...**”. (Ver expediente administrativo).

NOVENO: Que mediante memorando UA-497-2003 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, la Licda Anette Solano encargada de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, se refirió a los argumentos expuestos por el representante de CIATSA Centroamericana S.A. en su recurso. (Ver expediente administrativo).

DECIMO: Que mediante oficio de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres, notificado el día tres de noviembre del mismo año, se le confirió en forma definitiva al representante de la empresa Laboratorio Químico Lambda S.A. audiencia por tres días hábiles, para que se refiriera al recurso de marras. (Ver folios 276, 277 y 286 del expediente administrativo).

DECIMO PRIMERO: Que mediante nota recibida el diecisiete de noviembre del año en curso, el representante de la empresa Laboratorio Químico Lambda S.A, señaló lo siguiente: En relación con el párrafo # 4 del escrito que contiene el recurso presentado, sostiene que las tarifas de los Colegios Profesionales se establecen en función de resultados, es decir precio de ventas y no por el costo de producción que dependerá del manejo interno de la Empresa para dar certeza de sus resultados. Asimismo indica que la Ley del Colegio de Microbiólogos no contempla la posibilidad de manejar economías de escala y por ende no es permitido variaciones tarifarias y que la existencia de un Decreto publicado en La Gaceta, se considera de conocimiento público y no requiere estar refiriéndolo en las licitaciones, el no mencionarlo no se puede considerar como un motivo para inducir a error a los oferentes. Sostiene que en cuanto a la realización de todos los análisis fisicoquímicos por duplicado, no se refiere a doble muestra sino al cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio y a los requerimientos para el control de calidad de los métodos de análisis normalizados que se utilizan y describen en el Standart Methods y que son de cumplimiento en este caso. (se adjunta documento). Finalmente sostiene, que el número de réplicas en los ensayos que un laboratorio requiera realizar para garantizar con la culminación del resultado de optima calidad va a depender del Sistema de calidad, el cual demanda repeticiones y confirmaciones internas lo cual los laboratorios tienen que contemplarlo en los costos. Lo anterior en su criterio, no implica que la municipalidad deba sufragar repeticiones tanto como el laboratorio que participa tenga que realizar para el buen cumplimiento de su labor, por lo que obviamente dos réplicas, que es lo que exigen los manuales mundiales estándares es un requisito condicional de todo laboratorio y debería estar contemplado en la tarifa final.

DECIMO SEGUNDO: Que en el presente asunto se han observado las prescripciones de ley, y no existen actuaciones capaces de generar nulidad absoluta.

CONSIDERANDO UNICO:

I. EN CUANTO A LA LEGITIMACION DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CIATSA CENTROAMÉRICA S.A PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCATORIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 102 del Reglamento de Contratación Administrativa, las personas que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, en los supuestos en que el mismo proceda según el monto establecido para tales efectos. Se establece en el artículo 91 íbidem: “...**Cuando por el monto, no proceda el recurso de apelación, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se comunicó...**”. Ahora bien, de conformidad con las Resoluciones de la Contraloría General de la República de las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil dos y de las ocho horas del trece de febrero del dos mil tres, la Municipalidad de Belén a los efectos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 4 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, por el monto presupuestario promedio, en millones de colones del periodo 2001-2003 para la adquisición de bienes y servicios no personales, se ubica en el estrato G, por lo que el recurso de apelación procedería en los casos en los que la adjudicación sea igual o supere los catorce millones de colones (¢ 14.000.000.00).

En virtud de las consideraciones expuestas, lo procedente en el caso que se pretenda impugnar una adjudicación, es el recurso de revocatoria, el cual fue planteado en el plazo de ley.

II. EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS O MOTIVOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REVOCATORIA, INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN, DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO 04-2003 DENOMINADA “CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DEL CANTON DE BELEN”. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de sus funciones y competencias, debe al momento de adoptar los actos administrativos, observar el principio de legalidad, así como las reglas unívocas de la ciencia o técnica, y los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, caso contrario el acto en cuestión sería inválido, todo de acuerdo a la doctrina que informan los artículos 11 de la Constitución Política y 11, 16.1, 160 y 216.1 de la Ley General de la Administración Pública. En ese orden de ideas, es necesario comprobar que en el expediente administrativo, se cumpla a cabalidad con todas las condiciones y requisitos establecidos en el cartel del concurso de contratación, para valorar si las ofertas son favorables o ruinosas, y si se ajustan a los parámetros presupuestarios previamente establecidos y proceder a la adjudicación de la oferta que cumpla técnica, legal y presupuestariamente.

Se aspira en todo momento, a la satisfacción del interés público, que en el caso concreto, según la doctrina que informa el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, sería satisfacer la expresión de los intereses individuales de los administrados, implementando una serie de controles y actividades para garantizar el que las aguas residuales que se originan en las industrias, no causaran problemas ambientales y sanitarios en el cantón. Acorde con lo anterior, procederemos a analizar los argumentos del recurrente para determinar su procedencia:

a) El primer argumento del recurso es el siguiente: “... Al momento de analizar el cartel del presente concurso, consideramos la totalidad de las muestras sobre las que se debe trabajar, lo cual para efectos de cálculo de costos se hace por precio unitario más análisis por duplicado, para cumplir fielmente con los términos y condiciones del cartel. Al conocer el acuerdo del Consejo Municipal(sic), encontramos con gran

sorprea que fue adjudicada a la empresa Laboratorio Químico LAMBDA S.A., por cotizar precios inferiores a los ofertados por mi representada...”. En relación con este primer argumento debemos señalar, que contrario a lo que manifiesta el recurrente, en el cartel de la Licitación Capítulo III, denominado Especificaciones Técnicas, se indica expresamente: **“...Todos los análisis fisicoquímicos deberán se realizados al menos por duplicado...”**. (Ver folio 21 del expediente). Sobre el particular la Licda. Annette Solano Castro, Encargada de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén en el memorando UA-497-2003 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, señaló en lo que resulta de interés:

“...El realizar todo análisis por duplicado, lo cual implica que una única muestra recolectada se analice dos veces y el promedio de los valores obtenidos se reporte como único resultado, es una regla básica de la química analítica, la cual permite comprobar la correcta aplicación de un método de análisis y calcular la incertidumbre de los datos obtenidos, con el propósito de garantizar un alto límite de confianza en los resultados...”. De lo antes expuesto, se obtienen dos conclusiones importantes, por una parte se garantiza la eficiencia del procedimiento que se emplea, y así el analista podrá obtener sus propios resultados. En otro sentido, las tarifas mínimas establecidas por los respectivos Colegios profesionales llevan implícito el costo de esta práctica, de ahí que si una empresa se ajusta a esos parámetros como es el caso de la empresa que Laboratorio Químico Lambda S.A, no existe razón alguna para revertir esa decisión.

b) Segundo argumento del recurso: “Como puede observarse, en el cartel se indica que “todos lo análisis fisicoquímicos serán realizados por duplicado”, lo cual implica un trabajo mayor y gastos adicionales, que deben considerarse en los precios ofertados, siendo que si analizamos la oferta de “Laboratorio Químico LMBDA S.A.”, los costos se apartan de la realidad y del arancel de precios, y hacen que resulten ruinosos en perjuicio de los derechos de los demás oferentes, como es el caso de mi representada, no obstante esa situación resulta adjudicataria”. En cuanto a las anteriores manifestaciones, es necesario indicar que las tarifas establecidas por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, mediante Decreto Ejecutivo No 19928-MIREM y sus reformas, publicado en La Gaceta No 188 del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y la lista de tarifas publicada por el citado Colegio Profesional en el Diario Oficial La Gaceta No 18 del veintisiete de enero del año dos mil tres, son de acatamiento obligatorio, de tal modo que el acuerdo o convenio entre el profesional y su cliente es posible en los casos en que así lo autorice el propio Decreto, o bien que se encuentre especificado en listados oficiales.

Es importante señalar, que las regulaciones en materia de tarifas profesionales en Química, Ingeniería Química y/o Microbiología, o los trabajos de análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos, al igual que otras disciplinas como el Derecho, son de acatamiento obligatorio y son fijadas por el respectivo Colegio profesional, de ahí que no sea necesario establecer como una obligación su acatamiento en las especificaciones técnicas de un cartel, ya que en todos los casos se deben observar y cumplir esas disposiciones reglamentarias, caso contrario se origina una competencia desleal entre profesionales. En efecto, las tarifas establecidas en el citado Decreto Ejecutivo son el mínimo que se podría cobrar, quedando la opción al profesional de cobrar tarifas mayores previo acuerdo con su cliente. Es decir, el profesional oferente, tiene la posibilidad de acuerdo a sus costos internos de ofrecer tarifas mayores al mínimo autorizado, precisamente esta posibilidad justifica que para efectos de adjudicación, en el Capítulo II del Cartel de la presente Licitación, se considere el precio de la oferta, toda vez que podría resultar que se oferten precios exorbitantes lo que a la postre impediría que la Administración pueda cubrirlo de manera efectiva y objetiva.

En consecuencia, es una obligación ineludible de todo profesional en las disciplinas requeridas en el Cartel de Licitación ofertar como extremo menor las tarifas mínimas, y es un deber de la Administración cumplir

con el principio de legalidad y velar porque no se haga ilusorio lo que el Decreto Ejecutivo y Colegio Profesional supracitados, establecen en materia de tarifas. Finalmente en este punto, el recurrente no aporta prueba conducente y pertinente que acrediten sus afirmaciones, para de esa forma anular lo actuado y dicta un nuevo acto de adjudicación del presente proceso.

c) En el último argumento expresa el recurrente en lo que resulta de interés: **“... los técnicos que valoran ofertas, no mantienen un criterio uniforme, ya que en este caso se considera a la libre los precios ofertados; en forma contrario a lo recomendado para la adjudicación de otra licitación similar, que se refiere a la licitación por registro que promueve dicha Municipalidad, para el control y vigilancia sanitaria del agua potable en el Cantón de Belén, que se adjudica en forma coincidente a la oferta presentada por el Laboratorio Químico Lambda S.A, descartándose técnicamente a mi representada por ofertar precios inferiores a los establecidos en el Decreto Ejecutivo No 30268-MINAE. En todo caso, soy conciente que se trata de otra licitación, pero lo traigo a colación para evidenciar la falta de criterio de los técnicos que valoran las ofertas y recomiendan la adjudicación a dicho Consejo (sic), ya que no mantienen uniformidad de criterios y hacen inducir en error a la administración activa...”** En este punto, cabe resaltar lo que al respecto señaló la Licda Anette Solano en su memorando UA 457-2003 de fecha treinta de octubre del año en curso, al referirse precisamente a los argumentos que utilizó el recurrente al impugnar la adjudicación de la Licitación por Registro No 04-2003 denominada “Control y Vigilancia Sanitaria del Agua Potable del Acueducto del Cantón de Belén, que en lo que interesa sostuvo: **“...Con relación a lo mencionado sobre el cartel de Licitación Restringida 006-2003 “Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Industriales”, aunque no es el asunto que concierne en este caso, cabe aclarar que para realizar su recomendación en aquella oportunidad, esta Unidad verificó que el Laboratorio Lambda, el cual resultó adjudicado al obtener una mayor calificación de acuerdo a la fórmula especificada en el Capítulo II del Cartel correspondiente, cumpliera con las tarifas mínimas correspondientes.**

Por lo tanto, y de manera contraria a lo expresado por el impugnante en su recurso, las ofertas no fueron valoradas con falta de criterio, ni mucho menos sin mantener uniformidad de criterios al analizar cada una de las ofertas. Como lo indica la información aportada por CIATSA para los procesos de Licitación No 004-2003 y 006-2003 y que se detalla a continuación, la oferta realizada por este laboratorio para el servicio de Control y Vigilancia Sanitaria del Agua Potable del Acueducto del cantón de Belén no incluye realizar los análisis de laboratorio al menos por duplicado, lo cual además de constituir una mala práctica de laboratorio, no se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas por esta municipalidad:

- a) En la tercera página de su oferta para la Licitación 006-2003, CIATSA indica que para realizar los análisis por duplicado sus costos se duplican, y así lo incluye en el costo total oferta. Es decir que, para este proceso licitatorio el laboratorio CIATSA si cotizó análisis por duplicado, pero sus costos resultaron muy elevados con relación a los demás oferentes.
- b) En el párrafo quinto de su impugnación para la licitación 004-2003, así como en el párrafo sexto de su recurso para la licitación 006-2003, CIATSA hace hincapié en el hecho de que el realizar análisis por duplicado le duplica el trabajo y sus costos.
- c) En la oferta para la Licitación 004-2003, CIATSA no duplicó el monto de su oferta porque, como lo indica el párrafo quinto de su libelo de revocatoria para este proceso, erróneamente creyó que en el cartel correspondiente no se había solicitado como requisito realizar los análisis por duplicado...”. Por otra parte, es importante señalar, que en este punto el impugnante no aporta la prueba que acredite su versión de los hechos, o sea, realiza

manifestaciones muy graves, sin que desvirtúe los criterios técnicos y legales que se utilizaron para adjudicar el presente proceso concursal. Sobre el particular la Contraloría al resolver un Recurso de Apelación en contra de un acto de adjudicación sostuvo: **“...Lo anterior nos conduce a concluir que en el caso sub examine lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, por cuanto no se ha acreditado probanza alguna que conlleve infracción a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública)...”**.

(Resolución de la Dirección y Gestión Jurídica No 117-99 de las 11:00 horas del 24 de noviembre de 1999. Ver en sentido similar Resolución de la misma Dependencia No 173-99 de las 9:00 horas del 21 de diciembre de 1999).

d) Es importante señalar que el representante de la empresa adjudicada coincide en muchos de los argumentos expuestos por esta Administración, y señala que en cuanto a la realización de todos los análisis fisicoquímicos por duplicado, no se refiere a doble muestra sino al cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio y a los requerimientos para el control de calidad de los métodos de análisis normalizados que se utilizan y describen en el Estándar Methods y que son de cumplimiento en este caso.

e) Como conclusiones generales, podemos afirmar que las tarifas mínimas establecidas para los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, publicados respectivamente en La Gaceta No 78 del 24 de abril del 2003 y en La Gaceta No 18 del 27 de enero del 2003, llevan implícito el costo de esta práctica. En ese sentido, la empresa adjudicada cumple a satisfacción con dichas tarifas, y su oferta no ha sido descalificada desde el punto de vista financiero y técnico por el recurrente. Así las cosas, al no aportarse elementos probatorios pertinentes por parte del recurrente para acreditar y comprobar sus afirmaciones, en mérito de todo lo expuesto lo procedente jurídicamente, es declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del acto de adjudicación del la Licitación Por Registro 06-2003 denominada “Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Industriales” y dar por agotada la vía administrativa.

POR TANTO,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 155 del Código Municipal, 91, 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 102 del Reglamento de contratación Administrativa, 16.1, 113, 160 y 216.1 de la Ley General de Administración Pública y las razones de hecho y derecho expuestas: **PRIMERO:** Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Juan Carlos Rojas Carrion, cédula de identidad número 1-576-622, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa “CIATSA CENTROAMERICANA S.A, cédula de persona jurídica 3-101-130183, en contra del acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en el artículo 31 de la Sesión Ordinaria No 73-2003 celebrada el 14 de octubre del año en curso. **SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos el acto de adjudicación impugnado, descrito en el punto anterior. **TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa. **QUINTO:** La presente Resolución podrá ser impugnada sin efecto suspensivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación, por medio del proceso especial regulado en los artículos 89 y 90 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. **NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 34. Se conoce Oficio DJ-422-2003 del Lic. Francisco Ugarte. Nos referimos al oficio CM-59-10-03 de fecha 17 de octubre del 2003, recibido en esta Dirección el 28 del mismo mes y año, mediante el cual la señora Margarita Penón Góngora, Presidenta de la Comisión Permanente de la mujer, Asamblea Legislativa, solicita el criterio en relación con el Proyecto de Ley denominado “Ley de promoción de la

recreación en la familia y la cultura traspaso de competencias” Expediente número 15.276, publicado en la gaceta No 121 del 25 de junio del 2003.

I- CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto contiene once artículos y tiene por objeto que las municipalidades del país, por intermedio de un comité cantonal de cultura ejecuten obras consistentes en la creación y desarrollo de parques de recreación y la promoción de la cultura autóctona que debe preservarse. Para alcanzar la finalidad antes señalada, se establece que se asignará un 10% del monto presupuestado al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a todas las municipalidades. Se crean otras fuentes de financiamiento tales como una contribución especial de un 8% a las bebidas incluida el agua, carbonatadas (gaseosas) o no, por cada unidad envasada, embotellada o enlatada, excepto los productos de exportación. Una contribución del 7% sobre el valor de cada entrada a eventos deportivos en estadios a cielo abierto o techados y una contribución del 7% sobre el valor de cada entrada a conciertos musicales masivos en lugares techados o a cielo abierto. En cuanto al giro de los recursos, se aplicará la siguiente fórmula: 60% en proporción al índice de desarrollo cantonal dado por el Ministerio de Planificación nacional y Política Económica (mayor índice de desarrollo menos recursos); y el 40% de acuerdo con la población del cantón (mayor población mayores recursos).

Finalmente, se autoriza la donación de recursos por parte de entes públicos y de la empresa privada, y se regula el modelo y las condiciones que tendrá cada uno de los parques que se construya

II- ANALISIS DEL PROYECTO: En primer término, debemos señalar que el proyecto en mención, debe ser analizado al tenor de la reforma constitucional del artículo 170, promulgada por medio de la Ley No 8106 de fecha 3 de junio del 2001, publicada en La Gaceta No 132 del 10 de julio del mismo año, toda vez que los lineamientos de la transferencias de competencias a favor de las Municipalidades del país, encuentran su fundamento en el citado numeral. Establece el artículo 170 de la Carta Magna: “...Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La Ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Transitorio.- La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170, será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1.5%), por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral...”. Sobre el particular, esta Dirección Jurídica, al analizar el tema general en relación con la transferencia de competencias, en su primera versión, en el oficio AJ-119-2001 de fecha 1 de agosto del 2001, señaló en lo que resulta de interés, lo siguiente: “...El presente proyecto debe analizarse en el contexto de la reforma constitucional hecha recientemente mediante ley 8106, publicado en la gaceta No. 132 del martes 10 de julio del presente año, el cual ordena que del presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

De acuerdo con tal reforma se establece que la ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales, así como la distribución de los recursos señalados. Además se debe tomar en cuenta que la reforma constitucional a que nos referimos entrará en vigencia un año después de su publicación. Para la puesto en marcha del texto aprobado, nos encontramos con lo dispuesto en el transitorio del mismo, en el sentido de la mencionada asignación presupuestaria es de carácter progresivo a razón de 1.5% por año, hasta completar el 10% total. De acuerdo con lo señalado por la mencionada disposición transitoria, periódicamente, en cada asignación de recursos establecidas en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales, mientras la Asamblea Legislativa no apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes. El primer cuestionamiento irrefutable

al texto de la reforma hecha a la Constitución Política, es que si la asignación de los recursos se hace anualmente como se ordena, las leyes periódicas para hacer efectiva la asignación, tendrá que ser igualmente anuales, lo que se concluye que no será una labor de fácil implementación.

De esta manera se concluye entonces que sin ley de traslado de competencias no hay traslado de recursos...". Se desprende de lo anterior, que si bien es cierto la reforma constitucional citada, posibilita la aprobación de varias leyes en las que se transfieran competencias, es necesario que se garanticen varios aspectos, a saber:

- a) **El artículo 5 del proyecto objeto de análisis, establece el sistema de reparto de los recursos al señalar:** "...Los recursos serán girados de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) en proporción al índice de desarrollo cantonal dado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (mayor índice de desarrollo menos recursos); y el cuarenta por ciento (40%) de acuerdo con la población del cantón (mayor población mayores recursos). ...". En punto a este tema, resulta de interés rescatar que los criterios de asignación o distribución de recursos para los proyectos, evidentemente afectan a los cantones de mayor índice de desarrollo y a los que tienen poca población, es decir existen cantones como el caso de Belén, que se verían afectados en la distribución de recursos al aplicarse las dos variables o parámetros concebidos para esos efectos. **En ese sentido y atendiendo a criterios objetivos, podrían ponderarse otros parámetros, tal y como lo señala el Dr. Ernesto Jinesta Lobo, Magistrado de la Sala Constitucional al referirse al tema:** "...resulta razonable que en la distribución de las asignaciones presupuestarias anuales y de las competencias por las siete leyes específicas, se tomen en consideración el índice de desarrollo socioeconómico de cada municipio, su capacidad financiera o presupuestaria, la efectividad del sistema de recaudación tributaria, los recursos materiales y humanos disponibles, la experiencia precedente en la gestión de proyectos y, desde luego, su densidad poblacional y extensión territorial.

De esa forma, se logra diferenciar los porcentajes presupuestarios asignados y las competencias transferidas en proporción y consonancia a parámetros...".⁶ **Lo que se pretende, es que se ponderen otros factores al asignar los recursos para la construcción de los parques o museos, reconociendo la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de las diferentes corporaciones municipales.**

- b) En el artículo 10 del proyecto, se establecen las condiciones que deberán cumplir los parques que se construyan, sin embargo se deja de lado la construcción de museos, a pesar de que se hace mención a los mismos en la motivación del proyecto. En efecto, se establece en la justificación que la construcción de ambos tipos de obras es para satisfacer la promoción, la recreación y la cultura en familia. Es por ello que se podría incorporar en el proyecto criterios museológicos y museográficos para definir que tipo de museos se pueden desarrollar en las diferentes comunidades. Aunado a lo anterior, debemos señalar que en el caso concreto de Belén, el Lic. Juan Carlos Murillo Sánchez, destacado munícipe del cantón, ha planteado un proyecto denominado Centro Museístico de Belén, cuyo objetivo es rescatar y preservar los bienes culturales, religiosos, históricos y arquitectónicos en el cantón como elementos para la formación integral de los belemitas, con carácter de sostenibilidad. Proyectos como el anterior, podrían ser financiados por medio del presente proyecto de ley.

III. RECOMENDACION: En virtud de las consideraciones expuestas, estimamos que lo procedente es adoptar un acuerdo en virtud del cual: 1- Se inste a la Comisión Permanente de la Mujer, para que solicite los estudios y diagnósticos que permitan establecer los criterios objetivos para la distribución de recursos para financiar la construcción de parques, museos y proyectos afines, en las diferentes comunidades, entre ellos, el índice de desarrollo socioeconómico de cada municipio, su capacidad financiera o presupuestaria, la efectividad del sistema de recaudación tributaria, los recursos materiales y humanos disponibles, la

⁶ JINESTA LOBO (Ernesto), Desafíos y Dilemas Jurídicos de la Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Revista Ivstitia, Año 16, No 185-186, pág 19

experiencia precedente en la gestión de proyectos y, desde luego, su densidad poblacional y extensión territorial. 2- En virtud de lo anterior, solicitar la modificación del artículo 10 del proyecto, con el propósito de que se puedan construir parques, museos y proyectos afines para la promoción de la recreación y la cultura familiar en todos los cantones del país.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a análisis del Concejo Municipal el Oficio DJ-422-2003.

ARTICULO 35. Se conoce Oficio DJ-459-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez, dirigido al Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Nos referimos al acuerdo unánime y en firme, tomado por esa instancia, en la Sesión Ordinaria No.53-2003 del 23 de junio del 2003, artículo 4, a través del cual solicita a esta Dirección Jurídica que se analice la procedencia de anular la asamblea general de ese comité realizada el 10 de noviembre, para la designación de los miembros de la nueva junta directiva representantes de las asociaciones deportivas y organizaciones comunales.

I VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Antes de referirnos al caso nos pronunciaremos brevemente al instituto del acto administrativo y su validez, sobre ese particular nos permitimos indicar que el acto administrativo se traduce, en términos prácticos, en su conformidad o adecuación sustancial con el ordenamiento jurídico. La actividad formal de las administraciones públicas, para que sea válida, debe ajustarse a los esquemas de comportamiento precisos estructurados. En ese sentido debe recordarse que el principio de legalidad le impone a las administraciones públicas el sometimiento al ordenamiento jurídico o al derecho objetivo que fija las pautas o cauces para la satisfacción de los intereses y fines públicos. De tal manera que toda actividad o actuación específica de las administraciones públicas, incluido el Comité de Deportes y Recreación de este Cantón, debe ser habilitada o autorizada en una norma escrita o no escrita, que le de sustento. Sobre el particular el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que: **“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”**, por su parte, el ordinal 13, párrafo 1, íbidem dispone que: **“Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento administrativo...”**.

II CASO EN CONSULTA: Los quejosos plantean en su alegato que la asamblea celebrada el 10 de noviembre no fue la correcta, la convocatoria fue mal elaborada, no se imprimió la agenda respectiva, no existía fecha, ni hora para la segunda convocatoria, no se indicó que se debía portar la personería jurídica, ya que decía que dicho documento tenía que estar vigente solamente. Para referirse a estos aspectos se debe considerar que el procedimiento de elección de los miembros de cada comité cantonal de deportes por mandato y disposición legal debe ser reglamentado y así lo ordena el ordinal 165 del Código Municipal. En aplicación de esta disposición legal el actual Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, se ocupa del tema y el artículo 10 del mismo, dice a la letra: **“ARTICULO 10. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén estará integrada por cinco miembros residentes en el cantón, nombrados para tal efecto con quince días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de junta directiva saliente, de la siguiente forma:**

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Los miembros a que se refiere el inciso a), serán de nombramiento directo del Concejo Municipal. Los miembros del inciso b) serán elegidos por asamblea convocada por el Comité Cantonal para tal efecto, para tal fin este estará obligado a realizar la convocatoria con ocho días hábiles previos a la mencionada Asamblea. Tal asamblea la conformaran las Asociaciones Deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al citado Comité Cantonal mínimo treinta días naturales previos a la fecha del citado vencimiento, teniendo derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación. Tal designación se realizará por la mayoría simple de los presentes. El miembro del inciso c) será elegido por Asamblea convocada por el Comité Cantonal, según el procedimiento establecido para los representantes del inciso b) anterior y para tal fin la asamblea será conformada por las organizaciones comunales debidamente inscritas y reconocidas por la Municipalidad, según la reglamentación respectiva". En aplicación de esa disposición legal se pudo verificar que la Junta Directiva de ese Comité, en Sesión Ordinaria No.48-2003 de 27 de octubre del presente año, Artículo 33, dispuso:

"Se acuerda por unanimidad y en firme PRIMERO: convocar a las asociaciones Deportivas para el próximo 10 de noviembre a las 8:00 pm en las oficinas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a la Asamblea para elección de dos miembros para el nuevo periodo (diciembre 2003- noviembre 2005) de Junta Directiva del Comité de Deportes. **SEGUNDO:** informar a las Asociaciones Deportivas que se debe tomar en cuenta el procedimiento establecido en el Artículo 10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que entre otras cosa cita lo siguiente: 1- El nombramiento se debe realizar con quince días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de junta directiva saliente. 2- Los dos miembros serán elegidos por asamblea convocada por el Comité Cantonal. 3- El Comité esta obligado a realizar la convocatoria con ocho días hábiles previos a la Asamblea. 4- La Asamblea la conforman las Asociaciones Deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al Comité Cantonal mínimo treinta días naturales previos a la fecha del citado vencimiento.

5- Tienen derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación. 6- La designación se realizará por la mayoría simple de los presentes". En la misma Sesión Ordinaria, en su artículo 35, dispuso: **"Se acuerda por unanimidad y en firme solicitar a la Lic. Marita Arguedas, Directora del Área de Desarrollo Social, una lista actualizada de las Organizaciones Comunales del cantón, inscritas actualmente a la Municipalidad y proceder a enviar la convocatoria".** En acatamiento de lo anterior se le solicitó la información requerida a la mencionada encargada de la Dirección de Desarrollo Social, quien mediante oficio ADS-289-2003, de 28 de octubre de 2003, remitió la lista:

1. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO.
2. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RIBERA.
3. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ASUNCIÓN.
4. ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BARRIO FÁTIMA.
5. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO.
6. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CRISTO REY.
7. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PRO-BENEFICIO SALÓN COM. ESCOBAL.
8. ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL CALLE LA LABOR.
9. ASOCIACIÓN DE VECINOS CARIARI.
10. ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO LA AMISTAD.
11. ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO SAN VICENTE.

12. ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR.
13. ASOCIACIÓN CULTURAL EL GUAPINOL.
14. ASOCIACIÓN DE SALUD LA RIBERA.
15. ASOCIACIÓN DE SALUD SAN ANTONIO.
16. COMITÉ AUXILIAR CRUZ ROJA BELEN.
17. COMITÉ ASOCIACIÓN PRO EBAIS LA ASUNCIÓN BELEN.
18. COMITÉ DE SALUD ESCOBAL.
19. COMITÉ CEN SAN ANTONIO.
20. CEN LA RIBERA.
21. FUNDACIÓN CLÍNICA CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS BELEN.
22. JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA ESPAÑA.
23. JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA MANUEL DEL PILAR.
24. JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA FIDEL CHAVES.
25. JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO DE BELEN.

En cuanto a esta lista de organizaciones hay que tomar en cuenta que la misma obedece precisamente al hecho que son aquellas organizaciones que reciben alguna ayuda financiera por parte de la Municipalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del Código Municipal y el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en relación con el artículo 10 del Reglamento de ese Comité. En todo caso se debe tener claro que las organizaciones que no tienen personería jurídica al día, no son sujeto de ayuda financiera por la municipalidad, como tampoco podrán participar en el proceso de elección de la junta directa de ese órgano municipal. En ese contexto se debe tener claro que de las 25 organizaciones citadas podían validamente participar siempre y cuando pudieran acreditar su personería jurídica, para tal fin fueron debidamente invitadas en su totalidad el día 29 de octubre, respetando en todo momento lo preceptuado en el citado artículo 10 reglamentario. De las organizaciones invitadas, se presentaron a la Asamblea General convocada al efecto, en las oficinas del Comité de Deportes, las siguientes:

1. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RIBERA.
2. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ASUNCIÓN.
3. ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BARRIO FÁTIMA.
4. ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL CALLE LA LABOR.
5. ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO SAN VICENTE.
6. ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR.
7. ASOCIACIÓN CULTURAL EL GUAPINOL.
8. ASOCIACIÓN DE SALUD DE SAN ANTONIO.
9. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PRO-BENEFICIO SALÓN COM. ESCOBAL.
10. COMITÉ AUXILIAR CRUZ ROJA BELEN.
11. FUNDACIÓN CLÍNICA CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS BELEN.
12. JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA FIDEL CHAVES.
13. JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA MANUEL DEL PILAR.
14. JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO DE BELEN.

Lamentablemente de las 14 organizaciones representadas, tan solo 5 de ellas pudieron válidamente acreditar sus requisitos reglamentarios, solicitados desde el 29 de octubre de este año, según la comunicación realizada en su oportunidad. Es oportuno señalar en este momento que jurídicamente la convocatoria realizada por ese comité se ajusta en un todo a lo dispuesto por el artículo 10 de repetida cita. En lo que toca a la agenda, esta no constituye un requisito reglamentario por parte de la junta directiva del

comité para efectos de llevar a cabo la Asamblea, por lo que la no confección de la misma no invalida el proceso. Respecto al tema de la segunda convocatoria alegada por los quejosos, de acuerdo con lo dicho hasta aquí, no se encuentra previsto en el procedimiento de la asamblea, según los términos del artículo 10. En lo que se refiere a la personería, este tema ya fue abordado líneas atrás. Otro aspecto que cuestionan los reclamantes, referido de las asociaciones deportivas, es el tema relacionado al que ellos denominan “anexo contractual”, que suponemos se refiere al vínculo contractual o nexo contractual, que tienen algunas organizaciones deportivas, según la Licitación Pública No.02-2001 “Contratación de Servicios y Técnicos en la Rama del Deporte”.

Sobre el particular esta Dirección Jurídica, considera que una cosa nada tiene que ver con la otra, puestos que las asociaciones deportivas contratistas de ese comité, no necesariamente están adscritas para efectos de la asamblea general como entes legitimados para participar en la misma, puesto que sobre el tema como se ha dicho existe regulación especial en el reglamento respectivo, que se ocupa de reglar su competencia, es decir, se trata en suma de una potestad reglada, que no da paso a la discrecionalidad en perjuicio de la legalidad. En todo caso si esto fuera así, en ese reglamento no se hubiera consignado el trámite de adscrito, por lo que este argumento deviene en improcedente. Las asociaciones deportivas existentes, según información suministrada pro ese comité son: ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN AJEDREZ, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN ATLETISMO, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN BALONCESTO, ASOCIACIÓN DEPORTIVA CICLISMO SAN ANTONIO BELEN, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN FÚTBOL, ASOCIACIÓN BELEMITA DE NATACIÓN, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN TAEKWONDO, ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN VOLEIBOL.

De esas asociaciones se presentaron a la asamblea general las siguientes:

1. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN AJEDREZ.
2. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN ATLETISMO.
3. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN BALONCESTO.
4. ASOCIACIÓN DEPORTIVA CICLISMO SAN ANTONIO DE BELEN.
5. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN FÚTBOL.
6. ASOCIACIÓN BELEMITA DE NATACIÓN.
7. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN TAEKWONDO.
8. ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELEN VOLEIBOL.

De estas asociaciones deportivas, solo 2, cumplieron validamente con lo dispuesto por el tantas veces citado artículo 10, por lo que lamentablemente las otras 6 asociaciones solo pudieron presenciar la mencionada asamblea, sin poder votar.

III CONCLUSIÓN. Esta claro para esta Dirección Jurídica que todo grupo debidamente organizado e integrado en su campo de acción, constituye individualmente y alianza con sus homónimos piezas angulares en el proceso de reactivación de la democracia de un cantón y de un país, lo que asegura adicionalmente una verdadera y efectiva participación ciudadana. Lo anterior dimensionado en un Estado de Derecho, como el costarricense no puede implicar bajo ningún supuesto el irrespeto al derecho y a la legalidad que esta obligada a garantizar la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén. Siendo esto así, no logro acreditar en su alegato los aparente representantes de 2 asociaciones deportivas y 10 de las organizaciones comunales, que haya habido una actuación irregular en la preparación y realización de la Asamblea General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para el nombramiento

de los representantes de asociaciones deportivas y organizaciones comunales. Por lo que la misma debe ser rechazada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 36. Se conoce el Oficio DJ-470-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Nos referimos al oficio de fecha 29 de octubre del 2003, recibido en esta Dirección el 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Olman Vargas, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, Asamblea Legislativa, solicita el criterio en relación con el Proyecto de Ley denominado "Reforma al artículo 5, inciso b) de la Ley No 8114 del 4 de julio del 2001". Expediente número 15.356, publicado en la gaceta No 161 del 22 de agosto del 2003.

I- MOTIVO DEL PROYECTO: A continuación se exponen los motivos por los que se debería de reformar dicho artículo:

- Pretende armonizar el artículo 5, inciso b) de la Ley No 8114 con lo dispuesto en la Ley No 8173, y en el mismo artículo 172 de la Constitución Política, estableciendo expresamente que los Concejos municipales de distrito podrán recibir directamente los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles que proporcionalmente les corresponde, para destinarlos al mejoramiento de la red vial de sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- Se busca fortalecer a los Concejos Municipales de Distrito, facilitándoles la posibilidad de brindar soluciones oportunas a sus comunidades, las cuales por las difíciles condiciones geográficas que en la mayoría de los casos tiene que enfrentar, requieren particularmente contar con caminos en buen estado para su desarrollo. Por lo que se propone que el artículo sea: "... b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal, que se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). La suma correspondiente será girada a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito, creados de conformidad con la Ley N° 8173, de 7 de diciembre de 2001, donde los hubiere, por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón y un cuarenta por ciento (40%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará de preferencia bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta Ley, el destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una junta vial cantonal nombrada por el mismo Concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, del MOPT y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta."

II. Análisis del Proyecto: El texto propone, según se infiere, eliminar la transferencia de ¢ 1000.000.000.00 a favor de la Cruz Roja Costarricense, monto que según el actual texto de la Ley se actualiza anualmente con base en el índice de precios al consumidor. Según el legislador proponente los recursos correspondientes al Consejo Nacional de Vialidad, se fortalecerán a efectos de conservar, mantener, mejorar y rehabilitar la red Vial Nacional y Cantonal de todo el país. En virtud de lo anterior resulta hipotéticamente aceptable el texto legislativo propuesto, sin embargo no he de dejar valorarse el posible impacto que pueda tener la reforma para la Cruz Roja Costarricense, desde el punto de vista financiero, aspecto este último que deberá ser valorado por ese Concejo Municipal para una decisión final.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, consulta que indujo a los legisladores a presentar este proyecto de ley.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, respalda que la lucha se debe dar en el sentido de darle fortalecimiento a los Comités Auxiliares de la Cruz Roja y que todos cuenten con su respectivo presupuesto.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez, cuenta que el origen de la Cruz Roja fueron los eventos de guerra a nivel mundial y a nivel nacional tiene la potestad de participar en algunos eventos, no se puede pensar que la Cruz Roja a nivel nacional debe desaparecer, por otra parte el Comité Auxiliar de Belén ha sobresalido y sin embargo otros comités han desaparecido, por eso no es un asunto de fortaleza sino que esta basado en el principio de voluntariado, lo mismo en el caso de los Bomberos, es preocupante que mil millones de colones, se debe distribuir entre todos los comités locales y eso no es nada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 37. Se conoce Oficio AI-06-2003 del Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, remite el **INFORME NO.AI-08-2003, ESTUDIO SOBRE EL CONTROL INTERNO EN ALGUNAS ÁREAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.** El estudio se efectuó de conformidad con el programa de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2003. Del estudio se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- ‘ Es necesario mejorar el control interno, en los procesos de contratación, emisión de cheques y en el trámite de erogaciones por medio de caja chica, para dar cumplimiento a normas establecidas en el Manual de Normas Generales de Control Interno, emitido por la Contraloría.
- ‘ Con respecto a los programas de recreación y de medicina del deporte, se concluye que no es procedente la contratación de personas físicas, por servicios profesionales, para que lleven a cabo esos programas, ya que lo contratado son labores de carácter permanente. Lo anterior, con fundamento en criterios reiterados sobre esa materia, emitidos por la Contraloría General de la República.
- ‘ Es de suma importancia la participación de las asociaciones deportivas en el cumplimiento de los objetivos del Comité; sin embargo, no están debidamente reguladas las relaciones entre ellas y el Comité.
- ‘ Es urgente mejorar o implementar controles, según corresponda, sobre la prestación de los servicios técnicos contratados para las diferentes disciplinas deportivas, sobre los equipos e implementos deportivos y recreativos del Comité y sobre los demás desembolsos, dirigidos a la realización de los diversos programas, proyectos y actividades realizados conjuntamente con diferentes organizaciones.
- ‘ Se han aportado fondos por parte del Comité, para la construcción de infraestructura deportiva en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad, sin que exista una norma legal que lo autorice. La competencia para realizar este tipo de aportes correspondiente directamente a la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 62 del Código Municipal.

Los resultados consignados en ese documento, fueron comentados con los miembros de la Junta Directiva del Comité y con los funcionarios, señora Angélica Venegas y señores Allan Araya y José Andrés Murillo.

En lo referente a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, los cuales, para su mejor información, se transcriben seguidamente: *“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implementación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados./*

- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes./ c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda./ Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría este dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.*

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente./ Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez contemplado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994”.

En concordancia con lo anterior, agradece informar a la Auditoría, en el transcurso de los próximos 30 días hábiles, sobre lo acordado en relación con el informe AI-08-2003. Esta en la mejor disposición de exponer el informe, en el momento en que lo considere oportuno ese Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a análisis del Concejo Municipal.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 38. Se conoce Oficio A.A-540-12-03 de Angélica Venegas, Asistente Técnica Administrativa, conocieron el Oficio DJ-459-2003 de la Dirección Jurídica Municipal referente al criterio solicitado, respecto a la nota enviada por el Concejo Municipal, remitiendo oficio de las Asociaciones Deportivas, acordaron aprobar y avalar en toda su extensión, el pronunciamiento de la Dirección Jurídica Municipal, según Oficio DJ-459-2003 y rechazar la solicitud de anulación de la Asamblea General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación e informar a los interesados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a análisis del Concejo Municipal.

INFORME DEL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 39. Se conoce Oficio OF-RH-165-2003 del Coordinador, Víctor Ml. Sánchez, para los fines pertinentes remite un estado actualizado del derecho de vacaciones que se presenta en el caso del personal bajo su dependencia directa.

Nombre	Periodo	Fecha disfrute	Días pendientes
Víctor Víquez Bolaños	2003-2004	17-01-2004	16.6 días proporcionales al 30-11-03
Eliécer Leitón Cambroner	2002-2003	18-06-2003	30 días
Patricia Murillo Delgado	2001-2002	16-07-2002	11 días
	2002-2003	16-07-2003	20 días

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal y a al Auditor Interno, realizar una propuesta sobre las vacaciones de periodos pendientes.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 40. Se conoce Oficio UT-167-2003 de Gonzalo Zumbado, dirigido a la señora Anahi Moyano, Carreras, Productora Ideas Comerciales Novaterra, S.A., en atención a la nota de fecha 25 de noviembre, en la que solicita permiso para realizar el espectáculo con el artista internacional Ricardo Arjona, que se celebrará el 20 de diciembre, en las instalaciones del Estadio Pedregal, ubicado en San Antonio, a partir de las 8 de la noche, la Unidad resuelve: que revisado el expediente administrativo propiedad de la Administración y de previo a resolver su solicitud le solicito aportar los siguientes documentos:

- ° Los responsables de la atención médica “Emergencias Médicas”, además del plan operativo, debe de aportar un plano de las instalaciones en el que se indiquen, la ubicación estratégica de las unidades, así como en centro de operaciones con el equipo humano que coordinará todo lo relacionado a la atención de los participantes.
- ° En la parte de vigilancia regulación y control de las rutas aledañas al estadio, la Dirección General de Policía de Tránsito, mediante oficio DG-3370-03, indica que no brindarán la colaboración a las actividades culturales, deportivas y religiosas durante el mes de diciembre, por lo que no podrán colaborar con el evento. Dada esta situación, le solicito que nos indique como van a manejar el control y la regulación de las rutas alrededor el estadio, de las diez de la mañana a las doce medianoche. Recordemos que la ruta 111 es la que pasa frente al estadio, es la principal vía de salida San Antonio de Belén, lo que provocaría un caos si no se cuenta con un operativo previamente definido.
- ° En la nota firmada por el Ing. Steilyn Esquivel Campos, Gerente de Eventos Especiales de la empresa Aditec S.A, indica que su representada instalará en el Estadio Pedregal para las

actividades del 20 de diciembre del 2003, 4 cabañas sanitarias con capacidad aproximada de 350 usos cada una. Consideramos que hay un error en este dato por lo que se les solicita un addendum a esta nota donde si indique el total de cabañas que se instalarán, igualmente un croquis donde se puntualice la ubicación de cada una de ellas, tanto en la parte interna del estadio, como en la parte externa, recordemos que el publico que asistirá al evento estará cerca de seis horas o mas en las inmediaciones del estadio. (dentro del complejo Pedregal).

- ° En cuanto a el alquiler de las instalaciones del Estadio, se aportó una certificación de la empresa Eventos Pedregal, en este particular es necesario aportar copia del contrato entre su representada y la empresa que arrienda las instalaciones.
- ° En cuanto a lo relacionado con la seguridad privada que brindará la empresa Enforcer Security, cuyo responsable es el señor Alberto Jaramillo, se indica que participarán 60 efectivos. Considero que es demasiado poco el recurso que se esta proponiendo para las magnitudes de este evento, deben ampliar el número de efectivos por lo menos con sesenta más, y si es así, que la empresa lo certifique.
- ° Aportar copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.
- ° Aportar copia de la autorización de la Comisión de Eventos Masivos.
- ° Aportar una certificación estructural del inmueble emitida por un Ingeniero o arquitecto en la que deberá indicarse la capacidad dinámica con que cuenta el estadio.

ARTICULO 41. Se conoce Oficio UT-166-2003 de Gonzalo Zumbado, dirigido a la señora Deyanira Alfaro Jiménez, Secretaria Ejecutiva, Asociación Desarrollo de La Ribera, en atención a su nota de fecha 13 de noviembre, en la que solicita permiso para instalar un espacio para expendio de licor frente al Salón Comunal de La Ribera de Belén (propiedad de la Asociación), durante las fiestas Cívico – Culturales que se llevarán a cabo en La Ribera, durante los días del 5 al 8 de diciembre, la Oficina resuelve: Aprobar la solicitud presentada por la señora Deyanira Alfaro Jiménez, en calidad de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera, para un expendio de licor frente al salón comunal de La Ribera, durante las fiestas cívico – patronales de este distrito. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que en materia de salud y seguridad exige el ordenamiento jurídico para este tipo de evento. Dado que en la misma se expendirá licor, cree oportuno que tengan presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Licores, la cual indica en lo que interesa: "... Los establecimientos de solo licores, no admitirán la entrada a menores de edad...".

Igualmente en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Licores, en lo que interesa indica: "... ningún establecimiento dedicado a la venta de licores puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local...". Por lo anterior que se le indica, que si las autoridades de la Policía Nacional o Municipal, comprueban que en la actividad bailable se encuentran menores de dieciocho años, estos procederán a la suspensión inmediata de la misma y se confeccionará el parte correspondientes por infracción a lo establecido en la norma arriba indicada, so pena de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 7633, la que indica: "... será sancionado con multa equivalente a diez salarios base, quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad...". Le solicita se giren las instrucciones pertinentes, para que se controlen la entrada a menores de edad durante las fiestas y así evitarnos el bochornoso acto de suspender las mismas.

CAPITULO VI
ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 42. Se atiende a los señores Miguel Ortiz, Rebeca Ortiz Córdoba, Isabel Montiel Flores, José Alcides Chaves Murillo, Pierina Sussy A., Edwin Córdoba Hernández, Rosario Molina Cambroner, Yanice Portugués Molina, vecinos de la Urbanización Los Alamos, alegan que realizaron una Asamblea y conformaron la Junta Directiva de la siguiente manera:

Miguel Ortiz Sánchez	Abogado de Profesión	Presidente
José Alcides Chaves Murillo	Contador	Vicepresidente
Rosario Molina Cambroner	Oficinista	Secretaria
Isabel Montiel Flores	Contadora	Tesorera
Yaniré Portugués Molina	Bióloga Marina	Vocal 1
Luis Fallas Muñoz	Agente de Viajes	Vocal 2
Pierina Sussy Alvarado	Ama de casa	Vocal 3
Nuria Carvajal Segura	Ama de casa	Vocal 4
Edwin Córdoba Hernández	Mecánica	Fiscal

Están realizando gestiones para suscribirse como asociación y ya tienen el diseño del proyecto para el parque, la idea es escuchar sugerencias para mejorarlo. Además hoy les llego el acuerdo de la ultima Sesión del Concejo Municipal donde estuvieron presentes, donde se les solicitaba reunirse con el Alcalde Municipal para revisar los planos, por otra parte se constato que la propiedad esta inscrita a nombre de la Municipalidad y por lo tanto se procedió a elaborar un proyecto arquitectónico con una idea de lo que desean construir, a saber: un play, una cancha multiuso, áreas para realizar actividades sociales, bodega, rancho, servicios sanitarios, lo anterior porque el terreno es bastante cómodo y amplio para realizar un gran proyecto. También hacen entrega del acta donde se conformo la Junta para la Asociación y realizan las siguientes solicitudes: que la Municipalidad vuelva a medir el terreno para verificar si el antiguo dueño esta respetando los límites, que se verifiquen las medidas, también limpiar y aplanar el terreno y realizar la construcción de una malla para delimitar el terreno para evitar un uso indebido, corroborar si existe una servidumbre por cuanto el antiguo dueño la utiliza.

Finalmente agradecen que les permitieran reunirse con el Concejo Municipal y solicitan que les brinden la ayuda solicitada.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, señala el acuerdo anterior donde se le solicitaba a la Alcaldía Municipal la relación directa con los vecinos y el trabajo coordinado, en virtud de que es el brazo ejecutivo y con el fin de tener una mayor eficacia sobre todo los temas planteados en esta nota. Los felicita en nombre del Concejo Municipal porque realmente han sido muy operativos en constituirse como organización y desde la perspectiva de relación con la Municipalidad da una mayor seguridad de que se trata de una organización seria sobre todo en la correlación de trabajo, es importante que en la sesión constitutiva quede claro la cantidad de vecinos que la constituyo o sea el grupo constituyente y se debe fortalecer la organización involucrando al resto de los vecinos. Los invita a seguir trabajando, porque se trasladaran al Alcalde Municipal Víctor Viquez, las inquietudes para que podamos lo antes posible realizar la verificación de medidas y el resto de solicitudes para continuar esta relación, porque para nada es reiterativa la visita es totalmente de recibo sobre todo venir a presentarse como grupo organizado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Mostrar la satisfacción de la Municipalidad de Belén por el esfuerzo de organización que están realizando los vecinos de la Urbanización Los Alamos. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo de la Sesión N°82-2003 en cuanto a solicitar al Alcalde Municipal que en coordinación con la Comisión de Vecinos nombrada se de seguimiento a la situación planteada.

ARTICULO 43. El Presidente Municipal Ing. William Murillo, afirma que le da la bienvenida al señor Mario Vásquez Solís, como representante de este Concejo Municipal en la Comisión de Tecnología (BELENTEC), ya que es una propuesta novedosa e innovadora que según percibe tiene buenas intencionalidades, por eso el Concejo Municipal no dudo en acoger la petición de los compañeros en el sentido de nombrar un representante hacia esta Comisión y en ese sentido cuando se pidieron nombres y se planteo la posibilidad de que fuera su persona el Concejo Municipal en forma unánime avalo la propuesta. Por otra parte el jueves 04 de diciembre en la Sesión Extraordinaria, se analizara a profundidad el proyecto y su participación en la comisión es muy importante y si en alguno momento existiera la duda sobre el dinamismo y transparencia que debe tener esta Comisión puede realizar las consultas porque el Concejo Municipal ha nombrado representantes en diferentes comisiones y nos olvidamos quienes son nuestros delegados, pero en los últimos tiempos el Concejo Municipal esta claro que se deben nombrar representantes y prestar oídos a cualquier recomendación.

Finalmente espera una excelente labor de acuerdo a su capacidad y se tenga una gran repercusión a nivel cantonal, ya que es el gran deseo de quienes trabajamos en la parte política – comunal. Muchas gracias por aceptar la postulación y desearles los mayores éxitos, por lo tanto procede a su respectiva juramentación.

El señor Mario Vásquez Solís, confirma su agradecimiento por el apoyo y la confianza que se le dio en este proyecto que es innovador e interesante, que tiene implicaciones a futuro inmensas porque se tienen excelentes posibilidades y porque se tiene la tecnología a la mano, espera tener un balance entre la tecnología y los valores, sobre todo para que la tecnología este en función de las personas, espera que este proyecto sea positivo y estará consultando porque el proyecto debe salir adelante.

Sin más asuntos por tratar a las 10:00 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal